

**La participación de la mujer conforme a lo establecido en Ley de cuotas  
electorales en las elecciones de la Asamblea Departamental de Santander periodo 2016-  
2023**

**Mario Alexander Villamarín Jurado**

**Trabajo de grado para optar el título de Magíster en Derecho**

**Directora**

**Ana Patricia Pabón Mantilla**

**Doctora en Derecho**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Jurídicas**

**Maestría en Derecho**

**2023**

## Contenido

1. Concepciones de la igualdad de género que orienta la comprensión de la inclusión de cuotas electorales .....	18
1.1 Contexto del reconocimiento de derechos políticos de las mujeres	18
1.2 El derecho a la igualdad: análisis desde una perspectiva teórica .....	23
1.3 Las luchas sobre la representación de las mujeres: el olvido de la mitad del mundo. ....	26
1.4 La igualdad en un Estado Democrático.....	27
2. Análisis normativo alrededor de la ley de cuotas electorales .....	30
2.1 Contexto del reconocimiento normativo de derechos políticos de las mujeres	30
2.2 Marco Legal en Colombia	33
2.3 La situación de la mujer en la sociedad colombiana y la necesidad de incluir acciones de discriminación positiva	37
2.4 Justificación jurisprudencial de la ley de cuotas electorales	41
3. Análisis de la participación de las mujeres en la elección a la Asamblea Departamental de Santander periodo 2016-2023. ....	50
3.1 Presentación de resultados cuantitativos	52
3.2 Análisis de la participación partidos y movimientos políticos.	53
3.2.1 <i>Partido Unión patriótica</i> .....	54
3.2.2 <i>Partido ASI</i> .....	55
3.2.3 <i>Partido Liberal Colombiano</i> .....	55
3.2.4 <i>Partido de la U</i> .....	56
3.2.5 <i>Partido Centro Democrático</i> .....	56
3.2.6 <i>Partido Opción Ciudadana</i> .....	57

3.3 Surgimiento y participación de la mujer, su liderazgo en la vida política.	57
3.3.1 Marggy Carolina Rangel Bueno .....	57
3.3.2 Yolanda Vargas Hernández.....	58
3.3.3 Ángela Patricia Hernández Álvarez.....	58
3.4 Caudal electoral de las mujeres en comparación con los hombres electos en la asamblea de Santander	59
3.5 Partidos políticos que más promueven la participación de la mujer en la conformación de listas.	65
3.5.1 Partido Liberal Colombiano .....	66
3.5.2 Partido Cambio Radical.....	66
3.6 Análisis formularios	67
3.7 Participación partidos y movimientos políticos.	70
3.7.1 Colombia Justa Libres.....	71
3.7.2 Liga anticorrupción.....	71
3.7.3 Movimiento Político Liga Anticorrupción.....	73
3.7.4 Partido Conservador .....	73
3.7.5 Partido Cambio Radical.....	73
3.8 Surgimiento y participación de la mujer, su liderazgo en la vida política.	74
3.8.1 Marggy Carolina Rangel Bueno .....	74
3.8.2 Anabel Tarazona Iguavita .....	74
3.8.3 Claudia Lucia Ramírez Carreño .....	74
3.9 Caudal electoral de las mujeres frente al de los hombres electos en la asamblea de Santander.	75

3.10 Partidos políticos que más promueven la participación de la mujer en la conformación de listas.	81
3.10.1 Partido Liberal Colombiano: .....	82
3.10.2 Partido Conservador .....	82
3.10.3 Partido De La U .....	83
3.10.4 Partido Farc .....	83
3.10.5 Partido Colombia Justa Libres .....	83
3.10.6 Liga De Gobernantes Anticorrupción .....	84
3.11 Partidos políticos que en sus estatutos incluyen medidas que fomentan la participación y creación de nuevos liderazgos encaminados a la mujer.	84
3.11.1 Partido Liberal Colombiano .....	84
3.11.2 Partido Centro Democrático .....	84
3.11.3 Partido Alianza Social Independiente ASI .....	85
3.11.4 Partido de la U .....	85
3.11.5 Partido Alianza Verde .....	86
3.11.6 Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común – Farc .....	86
3.11.7 Cambio Radical .....	86
3.11.8 Partido Unión Patriótica.....	87
3.11.9 Partido Colombia Renaciente .....	87
4. Conclusiones .....	88
Referencias.....	93

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1.</b> Lista definitiva de candidatos inscritos (Asamblea departamental de Santander 2016-2019). .....	52
<b>Tabla 2.</b> Curules alcanzadas por mujeres (Asamblea departamental de Santander 2016-2019). 52	
<b>Tabla 3.</b> Resultados obtenidos en la votación (Partido opción ciudadana).....	60
<b>Tabla 4.</b> Resultados obtenidos en la votación (Partido centro democrático). .....	62
<b>Tabla 5.</b> Partido de la U. ....	64
<b>Tabla 6.</b> Resultados obtenidos en la votación (Partido de la U) .....	64
<b>Tabla 7.</b> Lista definitiva de candidatos inscritos (Asamblea departamental de Santander 2020-2023). .....	67
<b>Tabla 8.</b> Curules alcanzadas por mujeres (Asamblea departamental de Santander 2020-2023). 68	
<b>Tabla 9.</b> Resultados obtenidos en la votación (Partido conservador colombiano). .....	78
<b>Tabla 10.</b> Resultados obtenidos en la votación (Partido cambio radical). .....	80

**Lista de figuras**

<b>Figura 1.</b> Resultado de las curules obtenidas por los partidos .....	53
<b>Figura 2.</b> Partido centro democrático.....	62
<b>Figura 3.</b> Resultado de las curules obtenidas por los partidos .....	68
<b>Figura 4.</b> Resultado de las curules obtenidas por los partidos .....	69
<b>Figura 5.</b> Cifra repartidora. ....	75
<b>Figura 6.</b> Liga de gobernantes anticorrupción. ....	76
<b>Figura 7.</b> Lista definitiva de candidatos inscritos (Asamblea departamental de Santander 2020-2023). ....	76
<b>Figura 8.</b> Partido conservador colombiano.....	78
<b>Figura 9.</b> Partido cambio radical.....	79

**Resumen**

La intervención que las mujeres realizan en las corporaciones públicas debe ser abordada desde una perspectiva que permita comprender las razones que justifican la inclusión de acciones de discriminación positiva y la evaluación del cumplimiento de las medidas incorporadas por el

Estado para la garantía del derecho a la participación de las mujeres. En el trabajo que se presenta, el análisis se centra en la evaluación de los resultados de la instrumentación de la ley de cuotas que buscan garantizar la intervención de las mujeres en la Asamblea Departamental de Santander.

*Palabras Clave:* Participación, mujer, derechos civiles y políticos, Democracia, Gobierno.

**Abstract**

The intervention that women do in public corporations must be approached from a perspective that allows understanding the reasons that justify the inclusion of positive discrimination actions and the evaluation of accomplishment with the measures incorporated by the State to guarantee the right to participation of women. In the work presented, the analysis focuses on the evaluation of the results of the implementation of the quota law that seeks to guarantee the participation of women in the Santander Departmental Assembly.

*Keywords:* Participation, women, civil and political rights, Democracy, Government.

### **Introducción**

El concepto de participación política va más allá del ejercicio del voto. Así pues, autores como Milbrath (1965) resaltan la importancia de identificar cómo ha sido la participación política, teniendo en cuenta “el comportamiento que afecta o busca afectar las decisiones del gobierno” (Milbrath, p. 1). En efecto, son varios los mecanismos que dan cuenta de la participación política: manifestar opiniones políticas, apoyar campañas, votar en las elecciones, persuadir a otros para realizar manifestaciones o abstenerse de las mismas.

Existe una estrecha relación entre la posibilidad de participar en política y la incidencia en la toma de decisiones de gobierno, de ahí la importancia de cuestionar acerca de cómo ha sido la participación política de las mujeres en un contexto en el que aún existen condiciones de desigualdad, como es el caso colombiano. Sobre el reconocimiento de derechos políticos para las mujeres Colombia tiene una historia particular frente al respeto que se tiene de los derechos políticos y civiles, enfocados en la participación de la mujer. Esto es visto desde dos puntos de vista: Por un lado, la regulación jurídica ha mostrado cierto progreso en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en los escenarios de participación pública. Sin embargo, existen obstáculos que hacen que la participación de las mujeres en la práctica siga siendo reducida.

La baja participación de la mujer, se puede comprender desde un primer punto de vista por su reciente ingreso en la esfera de lo público, lo que deja como consecuencia que incluso en el presente siglo continúen dándose actos de discriminación hacia las mujeres que mitigan el respeto por las disposiciones normativas que pretenden respaldar que sus derechos sean reconocidos. Lo anterior, motivó la inclusión de medidas regulatorias para impulsar la participación de las mujeres, primero en los órganos de toma de decisiones administrativas, mediante la aprobación de la Ley 581 del 2000 o Ley de cuotas y posteriormente para el logro de

la efectiva participación de las mujeres en los cargos de elección popular mediante la Ley 1475 de 2011 o Ley de cuotas electorales, en virtud de la cual “Se promulgan procedimientos electorales, directrices organizativas y operativas para partidos y movimientos políticos, y otras normas” (Ley, 1475, 2011). Es importante destacar que la Ley 1475 de 2011 constituye una fuente legal que se enfoca en el desarrollo de la participación de la mujer en las contiendas electorales para la asignación de escaños en las corporaciones públicas de Colombia. Esto último con la finalidad de desarrollar el mandato de la Constitución Política y el mandato convencional que promueve los principios de equidad de género, objetividad, transparencia y moralidad, mandatos cuyo desarrollo, en comparación con otras experiencias de Latinoamérica, sigue siendo insuficiente (Ríos, Hormazábal y Cook, 2008).

El contexto colombiano muestra que siguen existiendo barreras para el acceso de las mujeres al ejercicio de cargos públicos y de elección popular, lo que ha generado que sean pocas las mujeres que han logrado ser dirigentes. Para contrarrestar esto, la legislación colombiana consagra una serie de principios y medidas para impulsar la participación de las mujeres en distintos escenarios: ya sean políticos o sociales, como es, por ejemplo, el principio de equidad e igualdad de género, a partir del cual todos y todas, sin importar su identidad u orientación sexual, tienen la capacidad de gozar de las mismas oportunidades y derechos aplicables a las actividades políticas, como es el hecho de ser parte de los debates electorales, de formar parte de la representación política y ser parte de la dirección de organizaciones partidistas, todos considerados derechos adquiridos sin discriminación alguna.

De lo anterior, y teniendo en cuenta el deber legal y constitucional que tienen las autoridades colombianas para hacer valer los derechos civiles y políticos y civiles de las mujeres, en un plano ecuánime, es importante plantear esta pregunta: ¿Cuál ha sido la incidencia de la

aplicación de la Ley de cuotas de género en los resultados de las elecciones a la asamblea departamental de Santander durante el periodo 2016 – 2023?

La investigación que se comparte aquí muestra los resultados del trabajo realizado abordado desde el paradigma hermenéutico comprensivo (Aguirre y Pabón, 2020), cuyo problema está directamente relacionado con la comprensión que ha tenido la aplicación de la ley de cuotas electorales para la garantía de los derechos de las mujeres a la participación política. En este, se buscó determinar cómo ha sido la participación de las mujeres en las principales corporaciones públicas, en el caso puntual de la Asamblea Departamental de Santander entre los años 2016-2023.

Para dar respuesta a la pregunta se parte, por un lado, de los resultados obtenidos en las elecciones de la Asamblea Departamental de Santander durante el periodo 2016-2023 y mediante el análisis del perfil de la mujer candidata que postuló su nombre a esos comicios junto con el cumplimiento de los requisitos de cada una de estas. También, podrá responderse la pregunta problema, analizando si efectivamente en el marco de esas elecciones se cumplieron con los principios de que trata la Ley de cuotas, según los cuales, los movimientos políticos y los partidos deberán garantizar la participación de la mujer en sus estatutos.

En este sentido, para dar respuesta a la pregunta de investigación, se propuso como objetivo general analizar la incidencia de la ley de cuotas de género en los resultados de las elecciones en el caso de la Asamblea Departamental de Santander durante el periodo 2016-2023.

Para dar cumplimiento con este objetivo se fijaron tres objetivos específicos. El primero, caracterizar la concepción sobre equidad de género que es orientada desde la perspectiva de los estudios de género, en especial desde la propuesta de Nancy Fraser y que justifican la incorporación de acciones de discriminación positiva.

En cuanto al segundo objetivo, consistió en analizar los referentes normativos y jurisprudenciales sobre cuotas electorales en Colombia. Esto con el propósito de abordar las consideraciones que se ha propuesto desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y que justifica en el ámbito constitucional interno la inclusión de cuotas electorales.

Por último, el tercer objetivo específico consistió en evaluar las condiciones en las que las mujeres participaron en la elección a la Asamblea Departamental de Santander y los resultados de la contienda electoral con el fin de determinar la incidencia de la ley de cuotas en la participación de las mujeres.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos, se partió primero de un análisis documental, teniendo como fuentes los referentes teóricos y normativos, mediante la técnica de la reseña analítica. Esto con el fin de establecer las categorías de análisis que permitirían definir la incidencia de la legislación en el caso objeto de estudio. Para el cumplimiento del objetivo tres se partió también de fuentes documentales, las fuentes de información buscaban determinar la participación de las mujeres en las contiendas electorales de la Asamblea de Santander en el periodo objeto de estudio. Para esto, primero se revisaron las páginas web de los partidos políticos con el fin de localizar los estatutos de los partidos y construir una pauta de análisis documental que permitiera responder a la pregunta acerca de los lineamientos internos de cada partido para asegurar el cumplimiento de lo preceptuado por la Ley para asegurar las cuotas de género. En segunda instancia se acudió a bases de datos institucionales con el fin de analizar en la etapa de inscripción de candidatas y en la verificación de resultados electorales, la participación de las mujeres y finalmente se acudió a notas de prensa disponibles en la web, con el fin de analizar los perfiles de las mujeres que resultaron victoriosas en la contienda con el fin de comprender su origen y filiación política y el tipo de liderazgo que representaban.

La problematización y el diseño metodológico de la investigación que se adelantó partió de la revisión de los antecedentes directos que integran el estado del arte de la discusión, y que dieron luces sobre el estado de cosas frente a experiencias de instrumentación de cuotas electorales, así como la evaluación de sus aciertos y desaciertos. Es el caso del trabajo de Flavia Mabell Tello Sánchez, quien investiga cómo ha sido el desarrollo social que han tenido las mujeres frente a la participación política, ello teniendo en cuenta los postulados y disposiciones de la ley de cuotas, así como la igualdad de género. Dicha investigación se tituló: “La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género”, y en esta se determinó lo siguiente: (...) “El panorama municipal latinoamericano de los últimos diez años reseña un lento pero paulatino incremento en la representatividad femenina” (Tello, 2009, p. 144).

Por otra parte, según lo estudiado en los últimos diez años, se ha llegado a concluir y considerar que:

El empoderamiento de las mujeres ganado en otros ámbitos, tales como el laboral, el profesional, educativo y social, ha favorecido que estas a su vez conquisten el derecho a tener voz en los espacios de decisión política. Sin embargo, lejos están las cifras de alcanzar la paridad. Las mujeres, tanto en el nivel local, como regional o nacional, enfrentan múltiples barreras que obstaculizan su incorporación a la vida pública y su empoderamiento político (Tello, 2009, p.144).

Adicionalmente, Ríos, Hormazábal y Cook (2008) realizaron un estudio sobre la aplicación de cuotas de género en la representación de las mujeres en los poderes legislativos. Sobre este punto, se señala que es notoria la ausencia de participación femenina en el poder político. A raíz de esto, los Estados han implementado la cuota de género como acción

afirmativa, teniendo como objetivo la posibilidad de generar un incremento en la participación de las mujeres, pues estas constituyen una minoría en los procesos decisorios lo que impacta la realización de sus derechos.

En Santander se destaca el trabajo de tesis de maestría de Heriberto Rincón (2018), quien analiza el perfil político y grado de profesionalización de los diputados de la Asamblea Departamental de Santander durante el periodo 2016 -2019.

A partir de los resultados de esta investigación se evidenció que la implementación de la cuota de género permitió mejorar los índices de representación femenina en países de América Latina. Países contaban, en principio, con la participación de las mujeres en los congresos de aproximadamente 9,3%, luego de la aplicación de la ley de cuotas, se evidenció el incremento de participación en más de una década. El estudio también se llegó a la conclusión de que la operación conjunta entre las cuotas en América Latina y el uso de listas cerradas hace que la participación femenina tenga mayor efecto.

Referente a distintas investigaciones que han tenido el mismo enfoque de la aplicabilidad de la ley de cuotas se ha tenido la siguiente conclusión:

Los estudios sobre Ley de Cuotas con la implementación de la Ley de Cuotas en varios países de América Latina aumentaron el interés por comprobar si la aplicación de estas acciones afirmativas incrementaba la participación política de las mujeres. Quince años después, se puede apreciar que, si bien la aplicación de las cuotas ha tenido impactos significativos en cuanto a inclusión, es decir, en la ampliación del número de mujeres que hacen parte de las listas partidistas, la efectividad de la Ley de Cuotas, entendida como el incremento real en el número de mujeres elegidas, registra resultados diversos en los países que la adoptaron (Otero y Batlle, 2012, p. 199).

De acuerdo a lo establecido por Otero y Batlle, es posible concluir que la aplicación de la ley de cuotas es un hecho que se ve implementado no solo en Colombia sino en los demás países de América latina ante la inclusión que se pretende hacer valer de los derechos de la mujer y la participación política que busca que el género femenino desarrolle dentro de la participación en los gobiernos.

Con respecto a la situación en concreto de Colombia, con la promulgación de la Ley 1475 de 2011 dio origen a promover la participación política de las mujeres por diversos medios. Como recogen Guzmán y Prieto (2013), al investigar sobre el particular “en Colombia las mujeres han estado históricamente excluidas de la esfera política” (p. 11), lo cual supone una serie de retos frente a la democracia y justifica la inclusión de medidas como la dispuesta por el legislador. Las autoras también resaltan cómo la inclusión política de las mujeres sirve para promover cambios socio-simbólico significativos y cuestionan sobre las capacidades y restricciones de la Ley, desde el análisis de la inclusión de incentivos financieros hasta la necesidad de formación en materia de participación y liderazgo político.

Por otro lado, investigaciones como la de Gabriela Triana (2016), se enfocaron en evaluar la participación política femenina con base a la cuota de género, permitiéndose contrastarlo con el concepto de acción afirmativa (teniendo en cuenta lo que ha planteado Iris Marion Young), en el sentido de identificar cuál ha sido el efecto que ha generado la cuota de participación incluyendo en el análisis los límites culturales que impiden la participación de las mujeres en estos escenarios, es decir, la representación social sobre las mujeres. En el desarrollo de la investigación se adelantó entrevistas a congresistas e integrantes de los partidos políticos, sumadas a la investigación, estudio y análisis de los perfiles de las mujeres que han sido elegidas, lo cual permitió observar cómo la cuota de género tiene un efecto limitado con respecto al

número de escaños conseguidos por ellas y que el perfil de las mujeres electas no siempre implica la inclusión de mujeres con agendas de género.

En relación con el mismo tema, Vargas (2017) realizó un análisis de cómo se ha implementado la cuota de género en el caso de los concejos municipales del Área Metropolitana de Bucaramanga, Santander. Para ello, estudia las cifras de mujeres inscritas y mujeres elegidas para dicho cargo, y realiza un comparativo entre los resultados de las elecciones de 2003 y 2007, y las elecciones de 2011 y 2015, teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 que introdujo la cuota de género ha entrado en vigencia, estableciendo una participación mínima del 30%.

El estudio determinó que la inclusión de mujeres por la aplicabilidad de la cuota de género en los concejos del Área Metropolitana de Bucaramanga no ha sido proporcional en relación con el aumento de las candidaturas. En efecto, el análisis da cuenta que no se logra la implementación de cuotas por sí sola, que no es posible de manera automática que se genere la participación de las mujeres en la política, lo anterior en la medida en que existe una desventaja en las oportunidades existentes para enfrentar el juego político.

Los resultados de estas investigaciones permiten observar, por un lado, que las existencias de medidas normativas de carácter afirmativo pueden ser consideradas victorias en el campo de la aceptación oficial de los derechos de la mujer, pero, por otro lado, estas medidas no son suficientes por sí solas, y los resultados de su aplicación muestran la existencia de otros factores de carácter social, que determinan la baja eficacia de estas medidas normativas. La investigación que se propuso resulta pertinente en el ámbito local, con el fin de comprender la forma en que este fenómeno se ha dado en el Departamento de Santander.

Ahora, frente al referente teórico que aportará las categorías de análisis para la comprensión de la finalidad de la presente investigación, se tendrá como referente la propuesta

de Nancy Fraser y sus aportes para reconocer la disparidad por razones de género y la evaluación de medidas que intenten corregir la desigualdad sin integrar todas sus aristas. Y se partirá de la comprensión del género como “dimensión que habla de mujeres y hombres como productos de los procesos sociales y culturales, distinguiéndose del sexo que es solamente una dimensión biológica” (García, 2011, p. 8). Este concepto adoptó su forma en la época de los años setenta, momento en el cual el feminismo define al género como un producto sociocultural, donde se desatan las desigualdades que a nivel de sociedad existían entre hombres y mujeres.

Respecto a la justificación de la investigación, es pertinente destacar que el objetivo de la misma busca comprender la aplicación material de un mandato normativo, valorando si efectivamente se están cumpliendo a cabalidad los mandatos constitucionales y legales que consagran la Ley de cuotas electorales o si por el contrario, existe en la sociedad un desconocimiento de las disposiciones legales que establecen los derechos de las mujeres a participar activamente, es decir, a tener voz y voto en los asuntos decisorios de interés municipal o nacional, con sujeción a los presupuestos consagrados en la misma Constitución Política de 1991 referente a los derechos civiles y políticos. Por otro lado, permite identificar la significación de su participación en la medida en que los derechos civiles y políticos tienen un reconocimiento que no se limita al cumplimiento de requisitos formales, sino que busca generar un efecto social.

Con relación a la hipótesis de trabajo, se parte de considerar que la incidencia de la Ley de cuotas frente a la participación de la mujer en las elecciones de la Asamblea Departamental de Santander durante la vigencia electoral 2016 – 2023 fue poco significativa, si se tiene que la finalidad dispuesta en la Ley 1475 de 2011 es promover y aumentar la participación política de las mujeres.

En lo que sigue se da a conocer el resultado del análisis e interpretación de las fuentes desde una perspectiva descriptiva. En el primer capítulo se da cuenta del referente teórico, en el segundo del análisis normativo y finalmente de la evaluación del caso concreto. Posteriormente se dará lugar a las conclusiones generales del trabajo de investigación.

## **1. Concepciones de la igualdad de género que orienta la comprensión de la inclusión de cuotas electorales**

Este primer capítulo muestra el resultado del análisis de los referentes teóricos y de contexto que permiten la comprensión del derecho de la igualdad y de la inclusión de garantías o acciones de discriminación positiva que operen como medidas para la corrección de la discriminación por razones de género.

### **1.1 Contexto del reconocimiento de derechos políticos de las mujeres**

La historia del surgimiento del Estado moderno que reivindica la igualdad frente al derecho que tienen de poder participar dentro de la política fue un momento de quiebre en la historia de la garantía de los derechos, pues estos son asumidos a partir de documentos formales exigibles. Sin embargo, esta misma historia mostró desde el inicio como ha sido excluida la mujer, desde el reconocimiento de la ciudadanía, y esto fue exigido por las mujeres mediante distintos mecanismos (Pabón y Aguirre, 2022). Tal es el caso de la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” de 1791, que fue propuesta por Olympe de Gouges, una activista proveniente de Francia que reclamaba un reconocimiento de la dignidad de la mujer, de sus derechos y de sus libertades. Años después, en 1792, la escritora inglesa Mary Wollstonecraft (1792) publicó su libro titulado “Reivindicación de los Derechos de la Mujer”, en donde

equipara al hombre y a la mujer respecto al trato recibido en escenarios de educación, el trabajo, la política, entre otros.

Más adelante, en 1886, se celebró el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, en el que se aprobó un documento que cuestionó el rol -que se estimaba habitual- que en el sector público desarrollaba la mujer, y abordó algunos puntos sobre el trabajo profesional de la mujer. En el mismo sentido, Clara Zetkin, representante del Partido Socialista de Alemania, en el curso del Congreso Fundador de la Segunda Internacional Socialista de 1889, dio un discurso en defensa de los derechos de la mujer al trabajo, a su participación en los hechos nacionales e internacionales, y también, sobre su protección como madres.

Luego ocurrió quizá uno de los hitos en la historia del reconocimiento de los derechos de la mujer: El día 8 de marzo de 1908 en donde una fábrica de textiles se incendió, había una concentración de mujeres obreras que reclamaban la igualdad de condiciones frente a los derechos laborales que los hombres tenían. Este acontecimiento fue lo que propició que, en 1910, en el marco de la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas que fue llevada a cabo en Dinamarca, se propusiera una celebración internacional del Día de la Mujer. Esto correspondió a una iniciativa de Clara Zetkin, la cual fue aprobada a través de una resolución avalada por distintos delegados de 17 países.

Este importante día fue conmemorado por primera vez en el año 1911, por Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza. Luego en 1912, la celebración del Día Internacional de la Mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia. Ya en 1913, se realizó en San Petesburgo (Rusia), la primera manifestación del Día Internacional de la Mujer, a pesar de la intimidación policial.

Para el año de 1952, la Organización de Naciones Unidas (ONU), determinó el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer"

Sin duda alguna, con el paso del tiempo el reconocimiento de los derechos de la mujer se fue haciendo cada vez más notorio. Sin embargo, su relevancia no ha tenido la misma connotación de una época a otra. Por este motivo, las mujeres se interesaron por hacer que el concepto de los derechos humanos se reformulara. En principio, hablar de "derechos humanos" comprende tanto al hombre como a la mujer, en la cotidianidad y en los distintos roles de la sociedad, no se tenía en cuenta las particularidades de la mujer en razón a su género. Caso tal ocurrió con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que la connotación de "hombre" parecía contemplar de manera implícita a la mujer, pero en realidad no la individualizaba.

Para el año de 1979 se hizo más notoria la importancia de comprender a la mujer desde una esfera particular, así, fue aprobada la Convención que elimina todo acto de la discriminación contra la Mujer' -CDEAW. Posteriormente, en 1985, en la 'Conferencia Mundial de la Mujer' llevada a cabo en Nairobi, se contrastó un poco los avances y retrocesos en ese caminar del reconocimiento de los derechos de la mujer. Como resultado, se creó un documento que consignaba estrategias para promover la aceptación social de la mujer y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Dentro del desarrollo de los derechos y la protección de los principios se han realizado distintos análisis que han tenido diferentes enfoques, dentro de los análisis y las investigaciones que se realizaron se enfatizó acerca de un tema qué es la mujer, Tener en cuenta el papel que la mujer desarrolla dentro de la sociedad es de gran importancia razón por la cual surge el interés de realizar el siguiente análisis:

Los análisis sobre la participación política de las mujeres advertían una muy baja presencia de estas en los distintos parlamentos del mundo. El diagnóstico de la subrepresentación femenina fue una señal de alerta para los diferentes organismos internacionales, los cuales, a partir de sucesivas convocatorias, comenzaron a planificar una revisión de la situación para que los diversos países se comprometieran a adoptar medidas tendientes a modificarla (Tula, 2015).

La participación de la mujer en los entornos políticos no ha sido una voluntad que le ha emanado a cada país, ha sido una integración que surge por la cooperación entre los tratados internacionales y su función de proteger y garantizar los derechos de las mujeres en base a promover entornos equitativos con igualdad de género, convirtiéndose en un avance en cuanto a la protección y aplicabilidad de equidad.

En otro escenario, la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM) que operaba como el primer ente intergubernamental creado con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres eliminando toda clase de violencia de género, aprobó la Convención Interamericana con la finalidad de implementar la prevención, la sanción y terminar de una vez con la violencia contra la mujer, más conocida como la “Convención de Belém do Pará”. Allí, se estableció lo que los Estados parte debía entenderse por violencia contra la mujer, los derechos que se protegían, los derechos que le son reconocidos a toda mujer y los deberes del Estado para garantizarlos.

En 1993, persistió la preocupación de cómo eran vistos los derechos de las mujeres en tanto seguían sin tener un tratamiento como todo derecho humano. Por ello, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, dio un paso histórico para fomentar, amparar y garantizar los derechos de las mujeres, también surge la implementación de nuevos mecanismos que garanticen esta protección, siendo una tarea muy especial reducir y evitar que se

sigan presentando actos de violencia contra la mujer, siendo necesario entender la violación de los derechos de la mujer como una violación de derechos humanos, e integrarla bajo los parámetros de las Naciones Unidas y de sus mecanismos. Esta fue la manera de poner a la mujer en toda agenda pública internacional.

Ahora bien, desde otra perspectiva, pareciera que la discriminación de la mujer estuviese superada. Sobre todo, si se observa cómo están consolidadas las constituciones de muchos países, donde a simple vista, incorporan disposiciones normativas que pretenden velar por la igualdad en sus territorios. Sin embargo, en asuntos de discriminación por distinción de género es donde se evidencia que hay una diferencia entre lo que está dado formal y materialmente. Es decir, teóricamente se protege todo trato discriminatorio y se propende por que exista un trato igual entre iguales, entre lo que se analiza, un trato igual entre hombres y mujeres. Pero esto, en la práctica no está dado y existen muchos niveles de trato diferencial en razón al género, y en distintas esferas: sociales, económicas, políticas, culturales, entre otras. Por esta misma razón, parece que la igualdad sigue siendo una expectativa para muchas mujeres en el mundo.

En lo que tiene que ver con Colombia, hubo un hito que marcó la historia de la mujer: la posibilidad de ejercer su derecho al voto. Esto ocurrió en el curso del gobierno de Gustavo Rojas Pinilla, a través del Acto Legislativo No. 3 de 1954. Esta aparición de la mujer en los comicios fue solo el inicio. Antes, ni siquiera tenían poder de participar en la elección de sus representantes, y a partir de ese momento el reto era mayor: lograr, no solo elegirlos, sino poder ser parte de los elegidos. Este punto empezó a sobresalir hacia 1974, en el periodo presidencial de Alfonso López Michelsen. El partido liberal, que era quizá el más revolucionario para la época, permitió la ocupación de 13 gobernaciones con representación femenina, lo que también

estuvo acompañado por la expedición del Decreto 2820 de 1974, que contiene estatutos con enfoque a la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres.

Los dos acontecimientos fueron muy importantes para el reconocimiento de la participación política de la mujer en Colombia, su posición en las contiendas electorales empezó a materializar la igualdad que ya dejaba de ser una expectativa.

## **1.2 El derecho a la igualdad: análisis desde una perspectiva teórica**

La discusión en materia de teorías de la justicia ha propuesto dos elementos de análisis de forma tradicional: los modos en que se distribuyen recursos económicos (justicia distributiva) y la forma en que se distribuye el poder (justicia de representación). Desde estas perspectivas se han propuesto acciones para corregir o compensar las desigualdades de recursos y de representación política.

Nancy Fraser (1997) plantea que en escenarios de conflictos postsocialistas se ha sustituido la esencia de los grupos sociales y el objeto de discusión dejó de ser la redistribución y la representación y es necesario pasar a problematizar acerca del reconocimiento, cuestionando que se trate de abordajes excluyentes. Para Fraser (1997) la justicia de hoy necesita tanto redistribución, representación y reconocimiento.

En ese sentido, se distinguen dos tipos de injusticia basadas, por un lado, en la estructura político-económica, como la marginación económica y el acceso a la participación política. Y, por otro lado, la injusticia cultural o simbólica que conlleva prácticas de irrespeto a la identidad. Con respecto a esta última, para Fraser “en este caso, la injusticia está arraigada en los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación” (p. 22). Lo que comparten estos dos tipos de injusticia es que ponen en desventaja a un grupo de personas frente a otras y se requiere

que ambas injusticias sean remediadas, teniendo en cuenta que el Estado y la economía institucionalizan normas culturales injustamente sesgadas contra algunas personas, mientras que las desventajas económicas prohíben la participación igualitaria en la formación de la cultura, en las esferas públicas y en la vida cotidiana. El resultado es un círculo vicioso de subordinación cultural y económica según Fraser (Fraser, 1997, p. 23).

Para la autora, superar las injusticias culturales y económicas requieren tanto de medidas de redistribución como de reconocimiento. Para ejemplificar la integración de los dos ejes de justicia, la autora hace alusión al género. De tal forma, el colectivo de mujeres es un grupo afectado por ambas dimensiones: la político-económica y la cultural-valorativa.

En primer lugar, la dimensión político-económica se da notoriamente en la división del trabajo. Por un lado, se encuentra el trabajo remunerado, y por otro, el no remunerado, que comprendería la labor doméstica. En este punto se resalta la distinción interna en el trabajo remunerado donde el género juega un rol distintivo en la medida en que los altos salarios están asociados a la industria donde predominan los hombres, y los menos remunerados asociados a trabajos domésticos, encabezados por las mujeres (Fraser, 1997, p.32). Todo esto lleva a lo que se conoce como injusticia de género, que implica una redistribución desde el enfoque político-económico, de tal forma el cambio conlleva a anular la estructuración en torno al género, y la división de trabajo según el género. Sin embargo, aclara la autora, que el género no solo se comporta como un elemento diferenciador en torno a lo político-económico, sino también a una distinción cultural-valorativa. Sobre este punto se destacan las ventajas existentes sobre la masculinidad por la construcción autoritaria de normas. A esto se le suma los estereotipos o el sexismo cultural en virtud del cual algunas cosas son asociadas o catalogadas como femeninas. Todas las lesiones a las que la mujer -por su condición de mujer- está expuesta, son injusticias

relacionadas con el reconocimiento: “Por lo tanto, no pueden ser reparadas solamente a través de la redistribución político-económica, sino que requieren soluciones de reconocimiento adicionales e independientes” (Fraser, 1997, p. 33).

Todas estas desventajas afectan a la mujer en su esfera pública y en su vida cotidiana. Por lo que, como propuesta de Fraser, para poder mitigar la injusticia de género se necesitan cambios desde un enfoque político, pero también cultural.

Otro análisis realizado por Nancy Fraser y el rol de la mujer, está asociado con las cuotas de género. Para la autora no son el remedio apropiado cuando se desconocen los derechos de la mujer frente a lo civil y político dentro de una sociedad determinada. Pero requieren reconocer que existe un amplio margen de reconocimiento simbólico negativo que debe ser abordado.

Precisamente, existe una separación del ámbito público y el privado. Para el primero ha existido una reserva para el género masculino, el cual ha desarrollado, particularmente, actividades institucionales y políticas. En otro escenario, la esfera pública ha sido el escenario de desenvolvimiento de la mujer, sobre todo por el rol en el cuidado de sus hijos y las tareas del hogar.

Transformar los estereotipos, implican pensar en la política de reconocimiento, esto sin duda alguna generaría un cambio en la situación de exclusión de la mujer para no reducir ninguna de esas dos esferas: la economía y la cultura. Dicha política debería traer consigo la modificación de patrones en los esquemas sociales. Esto ocurre, por ejemplo, en un contexto laboral en el que se asegura una oportunidad laboral para la mujer, pero de manera condicionada, como en jornadas de medio tiempo o bajo condiciones precarias. Es indispensable que se vuelvan políticas afirmativas, es decir, con un reconocimiento positivo que no se traduzca

únicamente a la ‘valoración’ de la mujer por su aporte a la economía productiva, sino que apunte a valorar el aporte femenino a la construcción social.

### **1.3 Las luchas sobre la representación de las mujeres: el olvido de la mitad del mundo**

“Igualdad ante la ley”, “ciudadanía”, “personalidad jurídica” son conceptos abstractos que llenan de contenido las regulaciones estatales occidentales contemporáneas. Ellos surgen gracias a las ideas imperantes de la revolución francesa, las cuales se concretaron con la expedición del Código Civil en 1804. Este Código reguló aspectos generales de la ciudadanía, con la finalidad de que la sociedad europea fuera una comunidad cosmopolita. Por ello, se creía que con dicha regulación los regímenes de privilegios y castas finalizarían.

La proliferación de la codificación civil en América, y con ello la cultura europea, tuvo grandes repercusiones culturales y jurídicas en las sociedades. Con el discurso educativo que afianzó la instauración de esta legislación en la periferia, se invisibilizó las tradiciones y modos de comportamientos jurídicos de las comunidades receptoras de la legislación. Esta asimilación cultural conllevó la eliminación de los diversos reconocimientos existentes en las sociedades colonizadas (Todorov, 1991).

En el caso de las mujeres, tuvo un efecto complejo de discriminación o, al menos, doble. Por una parte, la generalidad del lenguaje implicaba que, en casi toda la totalidad de las relaciones humanas, se construyera el mundo a partir del hombre como generalidad; y, por la otra, cuando aparecía determinados aspectos de las mujeres en los asuntos públicos, éstos eran para reforzar, expresar, afianzar y constatar las diversas discriminaciones de las cuales eran objeto las mujeres. Pareciese que fuera una contradicción estas presentaciones de discriminación, sin embargo, a través de la historia ha sido posible reconocer que la mujer había sido olvidada y

en casos cuando la mujer era recordada únicamente era con la finalidad de ser discriminada, siendo importante reconocer que hoy en día no es así.

Con respecto al olvido de la mujer, los conceptos de “igualdad ante la Ley”, “ciudadanía” y “personalidad jurídica” nunca fueron aplicados para ellas. Las condiciones de acceso a la ciudadanía y reconocimiento se llevaban a cabo únicamente para hombres de cierta clase social. La universalidad del lenguaje y de las categorías “ciudadano”, “persona” eran subsumidas en la palabra “hombre” invisibiliza situaciones y realidades que surgen desde el género. De Beauvoir (2019), sostuvo que la representación del mundo, que se validó como verdad fue la de los hombres. Ello ha tenido consecuencias concretas en distintos ámbitos de las ciencias sociales.

La doctrina ha sostenido que: “Las categorías legales se naturalizan cuando se entienden como: 1) indispensables, 2) universalmente evidentes, 3) inmutables o resultado de un proceso natural de desarrollo de una teoría.” (Alviar y Jaramillo, 2012, p. 31). De esta ciudadanía se derivan dos cosas. La primera es un bloqueo mental causado por un sentido estático de las categorías, y la segunda es la ocultación de los contextos sociales, políticos, económicos e históricos en los que se forman tales acuerdos (Alviar y Jaramillo, 2012). Por ello, la desnaturalización es un asunto urgente para la teoría feminista del derecho. En ese sentido, la inclusión de las mujeres en las leyes no se detiene en reconocer la “igualdad ante la Ley”, sino, a su vez, reconocer la categoría “femenina” en la construcción de las realidades sociales.

#### **1.4 La igualdad en un Estado Democrático**

En un estado de derecho democrático, todos y todas, son estimados como personas a quienes se debe igual consideración y respeto y garantía de derechos en igualdad de condiciones,

de manera que su sexo, raza, religión o condición social, no interfieran en el disfrute y garantía de los derechos, siendo el Estado el principal encargado de asegurar el respeto por este principio.

La igualdad es un derecho que deben ser garantizado en todas las esferas, incluida la participación de la mujer en asuntos decisorios. Pero esto no se circunscribe a la igualdad formal, el Estado debe promover acciones para que la igualdad sea real y efectiva, y para ello está habilitado para que se promuevan acciones que permitan corregir situaciones de desigualdad. Es lo que se promueve con la regulación de cuotas de género.

Esto ha sido reconocido por los organismos internacionales, es el caso del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM, fue creado con el fin de promover la equidad de género en relación con la participación femenina en la ocupación de cargos públicos. Esto lo hace a través del fortalecimiento de instituciones que responden la protección y promoción de dicha participación. Sin embargo, su reto es mucho mayor y trasciende a la cuantificación de las relaciones entre hombres y mujeres, en lo que duran las elecciones. Por ello, propende por apoyar una serie de iniciativas políticas y acompañar los procesos, antes y después de las contiendas electorales.

Durante las elecciones, ese fondo, del cual se apoya en parte esta investigación jurídica, trabaja para promover la capacidad de las candidatas y “trata de establecer un enfoque que atienda el concepto de género en las instituciones principales dentro del contexto de las elecciones” (Organización de las Naciones Unidas, 2008). Tal es el caso de Sierra Leona, un pequeño país de África de occidente que a lo largo de su historia ha estado marcado por la violencia contra la mujer en sus distintas esferas: mutilación genital, violencia sexual y doméstica, entre otros. Para contrarrestar esta situación, y al identificar la necesidad de incorporar en los estados dentro de las políticas mediante una ideología de género, el UNIFEM

identificó la ausencia de medidas legislativas para lograr que dentro de la vida política la mujer tuviera lugar a participación y apoyó por parte de organizaciones que buscaban que lo establecido dentro del código de conductas se cumpliera de acuerdo con los canales de comunicación en las elecciones, y así lograr que las mujeres candidatas fueran tratadas en la misma calidad de cobertura que los hombres (Organización de las Naciones Unidas, 2008).

Desde estas acciones se ha promovido un rol de mayor desenvolvimiento de la mujer en sociedad, a través de acciones para que sea más eficaz y significativa lo cual implica que en materia de participación política se invita a los grupos electorales que incluyan la equidad de género (Organización de las Naciones Unidas, 2008). Con las mismas intenciones, UNIFEM ha sido soporte de iniciativas en países como Camboya, Haití, Nepal y Nigeria, encaminadas a establecer objetivos y programas políticos concretos para incentivar la participación de la mujer y la igualdad material, sobre todo, en la escena de las elecciones. Lo anterior va de la mano de una difusión de información veraz y certera dirigida a los votantes.

Por esas consideraciones, es preciso destacar que es un trabajo y responsabilidad de cada sociedad, a través de su cuerpo legislativo, expedir leyes que propendan por la participación de la mujer en los asuntos decisorios del nivel político.

Una vez desarrollado el primer capítulo ha sido posible establecer que existe un contexto histórico que da cuenta de la necesidad de reforzar acciones para que la mujer pueda adquirir derechos y su papel pueda ser reconocido dentro del Estado y la sociedad. Esto teniendo en cuenta que siempre se ha presentado una desigualdad en cuanto a derechos y que se justifica la inclusión de acciones de discriminación positiva, con la finalidad de cumplir con las garantías constitucionales e internacionales que hacen parte del derecho internacional y los tratados que Colombia ha ratificado.

Sin embargo, estas medidas no son suficientes si no se trabaja en la eliminación de prejuicios basados en género, que han propiciado una falta de reconocimiento simbólico a las mujeres y su capacidad para incidir en la esfera de lo público.

## **2. Análisis normativo alrededor de la ley de cuotas electorales**

El presente capítulo tiene como finalidad analizar el reconocimiento normativo de los derechos políticos de las mujeres y los análisis que desde la jurisprudencia permiten sustentar la constitucionalidad de la ley de cuotas electorales en Colombia, y posibilitar la garantía de la participación de la mujer en escenarios donde se aplica la elección democrática.

### **2.1 Contexto del reconocimiento normativo de derechos políticos de las mujeres**

La igualdad material ha sido un tema decantado por la doctrina, y por la jurisprudencia constitucional. Socialmente también ha existido un notorio avance en el reconocimiento de este derecho, un escenario en el que se ha pretendido eliminar brechas discriminatorias frente al trato y la posición del hombre y de la mujer, e incluso en el que, aun cuando ha existido una expresión manifiesta de este derecho, su visibilidad y goce no ha sido efectivo. Pues bien, la esfera de la participación política es uno de los contextos en los que se evidencia la marginalidad de la mujer y su ausencia en la vida pública. Al respecto, la agenda internacional ha desarrollado distintos instrumentos para promover la inclusión de la mujer en el ejercicio del poder público.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 señala el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos, entre tanto, para votar y para ser elegido y, para resaltar, “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.” (Organización de Naciones Unidas, 1976). Artículo seguido, expone el derecho a la

igualdad de las personas, que implica la protección de la ley sin ningún tipo de discriminación, incluido por motivos de género (Organización de Naciones Unidas, 1976, art. 26).

Por su parte, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hace hincapié en la obligación Estatal de tomar medidas encaminadas para anular la discriminación contra la mujer en la esfera pública y política. Ello conlleva garantizar a la mujer poder “participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (...)” (Organización de Naciones Unidas, 1979, art. 7). A lo anterior se suma el deber de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos en igualdad de condiciones de los hombres, y asegurar el pleno desarrollo de la mujer en todas las esferas, especialmente, en la política, económica y cultural (...)” (Organización de Naciones Unidas, 1979).

Adicionalmente, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se consolidó como un plan con una significativa promoción de los derechos de la mujer. Acerca de su rol en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, se consideró que era una situación de especial preocupación, razón por la cual se exhorta a los Estados, a las organizaciones, y a la sociedad para que construyan y adopten distintas medidas en la “desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio de poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles” (Organización de Naciones Unidas, 1995, Capítulo III, numeral 44). Además, vale resaltar que esta Declaración indicó que:

La participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para

que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz (Organización de Naciones Unidas, Declaración y plataforma de acción de Beijing, 1995).

En relación con lo anterior, y en desarrollo del objetivo estratégico C1, la declaración señaló una serie de medidas que deben adecuarse con el fin de lograr la igualdad de la mujer en el acceso a las estructuras de poder y en garantizar una plena participación. Entre ellas se resalta aquella que promueve adoptar “medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres” (Organización de Naciones Unidas, 1995, numeral 189, literal b). Lo anterior también involucra que la igualdad sea promovida en la participación de actividades políticas.

Asimismo, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, *Belém Do Pará*, la cual fue ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, precisó que, como derecho protegido, la mujer puede gozar de la posibilidad de acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad y a participar en dichos asuntos, incluso en la toma de decisiones (Convención de Belém Do Pará, 1995, art. 4).

Tiempo después, hacia el año 2000, la Organización de Naciones Unidas ratificó que seguía existiendo una situación de desigualdad de las mujeres respecto a la toma de decisiones y a la participación en medios políticos. Por ello, adoptó una serie de medidas –nuevas- como iniciativa para crear un marco que garantizara la igualdad en torno a la participación de la mujer. Sobre este punto, Naciones Unidas identificó como logro el reconocimiento de la importancia del

rol femenino en la toma de decisiones y en la esfera política, en todos sus niveles. Sin embargo, siguen existiendo múltiples obstáculos, y señaló que la representación real no ha sido significativa, y también:

Al tiempo que la muy insuficiente representación de la mujer en los órganos decisorios en todas las esferas, incluso la política, los mecanismos de solución y prevención de conflictos, la economía, el medio ambiente y los medios de difusión impide la inclusión de una perspectiva de género en esas esferas críticas de influencia (Organización de las Naciones Unidas, 2000, p. 49).

Con este panorama se pretende mostrar que la posición de la mujer, a pasos cortos, ha cobrado relevancia en todo el mundo. Los estados han tenido que, no solo identificar y reconocer el escenario de igualdad que la posiciona en las mismas condiciones que los hombres, sino que se han tenido que comprometer a desarrollar e implementar políticas e instrumentos normativos para que la representación femenina en la elección y en la dirección de la vida política, con el poder de toma de decisiones.

## **2.2 Marco Legal en Colombia**

En atención a los distintos postulados internacionales suscritos por Colombia, el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado distintas disposiciones normativas con el fin de desarrollar el derecho a la igualdad de hombres y mujeres en la vida política, esto involucra escenarios de elección, de participación y de representación en cargos de elección popular. A su vez, esto resulta relevante para la eliminación de la brecha de género existente, que termina por invisibilizar el reconocimiento que, en principio, ha surgido desde un punto de vista formal y no

material. En este punto, se exponen las medidas adoptadas por Colombia, incluso antes de la expedición de la constitución de 1991.

La Ley 51 de 1981 aprobó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con ello, ratificó su compromiso de implementar medidas de protección y fortalecimiento al enfoque de género, para así contrarrestar las situaciones de discriminación contra la mujer.

Posteriormente, el Decreto 1398 de 1990 reglamentó la Ley. En su cuerpo normativo estableció “la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad jurídica con los del hombre. Las autoridades garantizarán la protección efectiva de los derechos de la mujer, contra todo acto de discriminación” (Decreto 1398, 1981, art. 5). Se resalta también que, en el apartado sobre la no discriminación en materia de empleo, señaló que habrá un trato igualitario en lo relacionado con i) las oportunidades para el acceso al empleo y ii) los derechos y obligaciones en todo tipo de ocupación.

Ahora bien, luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, de la cual se hará alusión más adelante, el Decreto 1182 de 1999 ordenó la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Dentro de las competencias que le asignó se encuentra: “Apoyar la organización y participación de las mujeres en todos los órdenes y, especialmente, en relación con las acciones que adelanten las entidades públicas y con el acceso real de ellos a los niveles de dirección y decisión” (Presidencia de la República de Colombia, 1999, art. 2, núm. 5). Entretanto, promovió también un cambio que llevará a construir relaciones en condiciones de equidad entre los hombres y las mujeres, en todas las esferas.

Un año más tarde, se promulgó la Ley 581 de 2000 a través de la cual, se reglamenta la participación de la mujer de manera adecuada y efectiva en los distintos niveles de las ramas del poder público. En este sentido, indica que dicha participación se hará efectiva siempre y cuando se apliquen las reglas que a continuación se exponen:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres (Congreso de la República de Colombia, 2000, art. 4).

Sumado a lo anterior, la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad, puso en funcionamiento el Observatorio de Asuntos de Género por medio de la Ley 1009 de 2006. Este observatorio estaría orientado al “mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia” (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 1).

Una vez acentuada la importancia de la representación femenina y la igualdad de la mujer frente a la participación en el escenario público, y también político, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 adoptó una serie de reglas en el funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos. De esta forma, incluyó como principio rector de la organización de dichas asociaciones, la equidad e igualdad de género. Allí indicó:

En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones

partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política

(Congreso de la República de Colombia, 2011, art. 1, núm. 4).

Incluso determina que la financiación de los partidos políticos que proviniera del Estado, debía estar destinada a financiar las actividades que contribuyeran a la inclusión efectiva de, entre otros, las mujeres en el proceso político. Adicionalmente, y en relación con la inscripción de candidatos, señala que en el caso en que se elijan cinco curules o más para corporaciones de elección popular, o aquellas que son sometidas a consulta, deben conformarse por lo menos con el 30% de uno de los géneros.

Bajo la misma línea, el Acto Legislativo 02 de 2015 contempla una reforma de equilibrio de poderes, lo que implicó realizar cambios en el artículo 263 superior, el cual quedó consignado como el 262. El inciso dos del mismo, refiere:

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley (Congreso de la República de Colombia, 2015, art. 20).

De lo anterior se resalta la importancia de la inclusión del principio de paridad en la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos. Dicho principio busca garantizar la igualdad entre hombres y mujeres frente al acceso a los cargos de representación política.

### **2.3 La situación de la mujer en la sociedad colombiana y la necesidad de incluir acciones de discriminación positiva**

La sociedad colombiana es heredera de la jerarquización social, económica, política, racial y sexual derivada de las construcciones modernas del concepto de sujeto. Así, en Colombia, las mujeres no podrían acceder a posiciones igualitarias con los hombres, así compartieran igualdad de precedencia. Velásquez (1989) sostiene que la mujer era considerada como un objeto, ya sea sagrado o de placer. Estos modelos de la mujer formaron la conciencia de la sociedad colombiana por décadas -sin perjuicio de afirmar que aún imperan-.

En efecto, el diseño de virgen y pura, además de asignarle una vida religiosa, le destinaba una vida privada, doméstica y sin fundamento social alguno, además de considerar el matrimonio como única vía de reconocimiento de la mujer por la sociedad y que, a su vez, implicaba la renuncia a sus propias libertades tanto físicas como reales.

El comportamiento institucional y jurídico es un reflejo de la sociedad. Por ello mismo, existían comportamientos institucionales prejuiciosos sobre la identificación de las mujeres, los cuales, incluso, eran reforzados en virtud de las tradiciones judeo-cristianas y el derecho canónico (Agaton, 2017). Las regulaciones sobre los derechos y deberes de las mujeres se definían a través de la diferenciación de su género y, por tanto, conllevaban a la discriminación de las mujeres. En la regulación civil, la subordinación de las mujeres hacia el hombre es un común denominador.

El Derecho civil se encargó de explicitar la obediencia de las mujeres hacia sus esposos y, a partir de allí, la protección del mismo contra cualquier acto de desobedecimiento o ilícito civil. El domicilio de la mujer era el mismo de su esposo y se modificaba cuando éste así lo dispusiera. Relacionado con lo anterior, Velásquez definía la potestad marital como “el conjunto

de derechos y obligaciones que las leyes les conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer” (Velásquez, 1989, p. 12).

La Constitución de 1886 no era explícita en defender derechos fundamentales. Por ello, aunque abordaba ciertas garantías liberales -protección a la intimidad, debido proceso o la prohibición de la esclavitud- estas hacían referencias a limitaciones del Estado para con la persona y, por tanto, la protección de otros derechos fundamentales era confiada a la configuración del Legislador. En ese sentido, las luchas de los movimientos feministas desde la segunda mitad del siglo XIX buscaron la conquista de la igualdad desde el campo normativo y, asimismo, en el social.

Las investigaciones en base a los estudios feministas y de género han modificado la forma en la que se comprende y valora el mundo. Las relaciones entre las personas en esferas como el trabajo, la economía, la política, la familia han sido cuestionadas y se han denunciado como discriminatorias y jerarquizadas en perjuicio de las mujeres, las niñas y las adolescentes. El derecho constitucional ha asumido las conclusiones provenientes de estas disciplinas y ha transformado en derechos humanos de las mujeres las luchas por la igualdad y el reconocimiento de la dignidad. Sobre estos puntos, la Carta Política de 1991 contiene un marco de protección de las mujeres frente a las situaciones de desigualdad en su rol en la sociedad.

En principio, la Constitución Política en su artículo 1 declara que Colombia, además de ser una República unitaria, es *democrática, participativa, y pluralista*. Es democrática porque conlleva la participación de todos sus miembros, sin ningún tipo de marginalidad. En cuanto a la participación que hace alusión, es una participación que trascendió a la mera representación y llenó de voz a todos y cada uno de los miembros del Estado, en las decisiones que le atañen. Esto

resulta también, en una obligación de la administración para hacer posible dicho rol activo de los ciudadanos.

En consonancia, el artículo 13 -eje trascendental de la Constitución- desarrolla el derecho a la igualdad. Precisamente, un agregado de esta Carta Superior, es la materialización que busca de las declaraciones del articulado constitucional. Es decir, busca sobrepasar el formalismo y el reconocimiento de papel de muchos de los derechos, para asentar la real y efectiva garantía de los mismos. Este artículo compromete al Estado para que promueva todas las condiciones requeridas para que la igualdad sea real, lo que implica que, si bien exista un trato igual ante la ley, haya un trato igual entre desiguales.

En el asunto que se desarrolla en este proyecto, el artículo 40 de la Constitución reafirma ese criterio de igualdad que se persigue, pues señala el derecho que tiene todo ciudadano de ser parte del poder político, a través de la posibilidad de ser elegido, y también: “Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse” (Constitución Política de Colombia, art. 40, núm. 7).

En su lugar, el artículo 43 establece la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres y la prohibición de que la mujer sea sometida a discriminación.

Era necesario propiciar una crítica a la igualdad formal desde la perspectiva de género y reforzar la necesidad de incluir acciones de discriminación positiva. El primer antecedente lo encontramos en La ley de cuotas, regulada por la ley 581 de 2000, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones, ha sido, como todas las demás leyes expedidos en el

territorio colombiano, objeto de serios y varios debates, conformados por el desacuerdo e inconformismo de algún sector, mientras que otro consideran que es una ley que dio un paso significativo para la vigencia de los derechos civiles y políticos de la mujer. Sin embargo, es una ley que también sufrió muchas objeciones, al considerarse que la misma no era suficiente para garantizar la participación femenina en los asuntos decisorios más relevantes del país, en temas democráticos.

Según el congreso de la república, el espíritu finalista de la ley de cuotas es, precisamente promover la participación de las mujeres en la esfera pública y en las instituciones democráticas. El Legislador crea la Ley 581 de 2000, con la finalidad de “de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho”. Aludiendo a la “dimensión de la igualdad sustancial” (Sentencia C-371 de 2000, p. 41). Lo anterior, quiere decir que la ley es la respuesta que tiene el legislador, para lograr que las mujeres tengan representación política en las principales corporaciones públicas. De tal manera que, una vez expedida y entrada en vigencia una ley que imponga y desarrolle los lineamientos para conseguir que esa participación y representación política sea efectiva, entonces se habrá cumplido con el objetivo de eliminar brechas o barreras que no permitan el acceso de la mujer en los asuntos decisorios de mayor trascendencia política.

Pese a lo anterior, se han formulado distintas críticas a la expedición de la ley de cuotas, entre las que se destacan las siguientes:

Esta ley consagró la cuota mínima del 30% en el desempeño de los cargos en uno u otro caso, es decir, en los cargos de máximo nivel decisorio y en los de otros niveles decisorios; prescribiendo una sanción de tipo disciplinario para el funcionario que incumpliera este porcentaje mínimo, consistente en la suspensión hasta de treinta (30)

días en el ejercicio del cargo, y la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta (...) En relación con la adopción de medidas tendientes a lograr la participación de la mujer en el campo político, contiene una previsión para los partidos y movimientos políticos que deben cumplir, al presentar sus listas, donde elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular y en las que se sometan a consulta, una cuota mínima de 30% de uno de los géneros (Lozano y Molina, 2014, p. 85).

Para algunos, la ley de cuotas no es suficiente, como quiera que el estado debe idealizar otros mecanismos que garanticen efectivamente la participación femenina en todo.

#### **2.4 Justificación jurisprudencial de la ley de cuotas electorales**

La Corte Constitucional de Colombia ha realizado un estudio con un enfoque *constitucional* sobre las normas expedidas que han regulado la participación de la mujer en el rol político. Tras la importancia de determinar si dichas normas se encuentran o no acordes con la Constitución Política, se presentan las sentencias a través de las cuales dicha corporación se pronunció.

El derecho a la igualdad en Colombia, es el fundamento que rige la participación de todas las personas en la vida económica, política, social y cultural de la nación. Por lo que, más allá de un derecho, es un principio universal que presupone un cambio en las sociedades, habida cuenta que, si se respetara el derecho a la igualdad tal y como está consagrado en la Constitución Política de 1991, todos, tanto hombres como mujeres, podrían ver la materialización de sus demás derechos, de manera eficaz. Por su parte, la constitución política de 1991, en su artículo 13 textualmente preceptúa:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Constitución Política de Colombia, 1991).

Con base en lo anterior, la Corte Constitucional, sostuvo que:

La igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras (Sentencia T- 030 de 2017).

Ahora bien, en tratándose de la igualdad de género, tenemos que decir que este es un principio constitucional, un punto de dirección que permite entender que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley. Esto implica que no exista ningún tipo de discriminación por raza, sexo, credo, religión, posición política y demás esferas que inciden en las personas. Por esta

igualdad reconocida, todos gozan de los mismos derechos y deberes ante el Estado, y también, frente a la sociedad. Como se ha mencionado, no existe duda de la existencia de una igualdad - formal-, pues es un hecho que, ante las normas y leyes debe existir un mismo trato. No obstante, existe un gran paso entre, saber que existe, y que cotidianamente el país se desenvuelva en un escenario igualitario. Para ello se necesita visibilizar oportunidades reales y efectivas en todo aspecto: para acceder a un cargo, para estudiar, para obtener atención médica, para ocupar un cargo de elección popular, para elegir, en fin, para desarrollar una vida plena.

La Corte Constitucional, garante de los derechos fundamentales en Colombia, ha analizado el concepto de la *discriminación* a partir del efecto que produce y frente a quien lo produce. Particularmente, en la Sentencia T-030 del año 2017 expuso el concepto multidimensional de la igualdad. Al respecto señaló los tres ejes que lo involucran: Uno formal, en virtud del cual, ante la ley todas las personas son iguales; Uno material, sobre la real y efectiva garantía de oportunidades. Y, por último, en un escenario de prohibición de discriminación, donde expone que tanto como los particulares y el Estado, no pueden dar un trato diferente “a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.” (Sentencia T- 030 de 2017).

La Corte Constitucional también determinó que la discriminación se presenta de muchas formas diferentes. Cuando a un determinado tema se le da un trato diferente, injustificado y desfavorable basado en factores como la raza, el sexo, la religión y las opiniones personales, entre otros, eso es de hecho directo, “la discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas

personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos” (Sentencia T- 030 de 2017).

La Sentencia C-371 de 2000, con ponencia del magistrado Carlos Gaviria Díaz, se revisó el Proyecto de Ley Estatutaria N° 62 del Senado y N° 158/98 de la Cámara. Este proyecto pretendía reglamentar la participación de la mujer en los distintos niveles decisorios de las ramas del poder público, y de sus órganos. En el análisis material, la Corte estudia el derecho a la igualdad que pretende lograr el texto normativo para obtener una mayor representación de la mujer en los altos cargos de los niveles decisorios del país. Eso lo hace a partir de una situación que es reconocida como una subrepresentación de la mujer en el sector público, en el sector privado y en la sociedad civil.

Corolario con lo anterior, se realiza un estudio de la participación de la mujer en i) la educación, ii) en la Rama Legislativa; iii) en la Rama Judicial; en la Rama Ejecutiva; iv) en los órganos de control -en propiedad-; y v) en los sindicatos. En medio de las estadísticas analizadas, la Sala evidencia, entre otras cosas, que:

La precaria representación de la mujer obedece a un criterio irracional de discriminación, más que a supuestos factores de inferioridad natural o de formación cultural y académica, lo demuestra de modo contundente el hecho de que, en la carrera administrativa, cuyos cargos se proveen por el sistema de méritos, la representación de la mujer llega incluso a sobrepasar a la del hombre (Sentencia C-371 de 2000).

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través del artículo 4 estableció una cuota mínima del 30% de participación de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio, y de otros niveles decisorios, la Corte estudia dicho contenido en el artículo 4 del Proyecto, para analizar su

constitucionalidad. La Sala determina que la cuota impuesta es eficaz para alcanzar el fin propuesto. Indicó que la medida es una acción afirmativa que pretende remediar la baja participación femenina. Sobre este punto señaló que:

Precisamente el hecho de que se imponga una cuota para que la mujer participe en los ámbitos de decisión del Estado, no sólo obliga a las autoridades nominadoras a indagar por esas mujeres -que sin duda las hay, y muchas-, sino que también les permite hacerse "visibles". De esta forma, poco a poco, se va creando un hábito o una costumbre de pensar en ellas y reconocerlas como plenamente capaces para desempeñarse en los cargos más altos de la esfera pública. En últimas se va entendiendo que esta esfera no puede ser ajena a la equidad entre los géneros (Sentencia C-371 de 2000).

En el mismo contexto, la Corte explicó que la diferenciación que la cuota impone entre hombres y mujeres, no es injustificada. Precisamente, la medida responde a la baja representación de la mujer en los niveles de decisión estatal, y logra, de manera directa, la satisfacción de principios constitucionales de igualdad.

En consecuencia, del análisis expuesto y otros realizados sobre los distintos apartes normativos, la Corte Constitucional declaró exequible el proyecto. Del mismo se rescata el contexto histórico e internacional de la participación de las mujeres en la vida política que realiza la Corte. Esta decisión fijó argumentos claves para la constitucionalidad de la Ley de cuotas electorales, que fue analizada posteriormente en la Sentencia C-490 de 2011.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011, “revisa la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria de reforma política sobre organización y funcionamiento de partidos y movimientos políticos y procesos electorales.” (Sentencia C-490, 2011), pues la corte se ha

permitido emitir aclaraciones acerca de las modificaciones que se han establecido las cuales se enfocan en un criterio de financiación proporcional en cuanto a las mujeres que son elegidas dentro de las corporaciones públicas, centrando una gran importancia la manifestación de la Corte Constitucional por medio de la presente sentencia el reconocimiento de un criterio establecido por parte del legislador estatutario en cuanto a la financiación estatal para los partidos y a los movimientos políticos.

Por medio de esta sentencia se hace un control frente al proyecto de ley estatutaria en cuanto a la participación política de las mujeres en los cargos que son de elección popular, resaltando como una cuota mínima del 30% que debe integrar las mujeres para participación en las corporaciones públicas que hacen referencia a los cargos de elección popular. Permitiendo con esto que las mujeres tengan acceso a la representación política dentro de las cuotas permitiendo que se cumpla con el propósito de garantizar una composición más equilibrada de las listas para los cargos de elección popular, exigiendo que una proporción mínima del 30% esté formada por un grupo históricamente discriminado, lo que se traduce en una acción afirmativa que aborda la histórica falta de participación política y de acceso de las mujeres a la institución parlamentaria.

Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los

principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos (Sentencia C-490, 2011).

Cumpliendo con el propósito de igualdad en el que se pretende lograr un equilibrio en cuanto a la participación de la mujer en la elección de cargos de elección popular buscando que se cumplan las oportunidades de igualdad para que tengan la posibilidad de acceder al poder público en cuanto a la representación democrática incorporándose la inclusión. Adicional a esto de la sentencia C-540 de 2001, se ha señalado por parte de la corte que las mujeres y las minorías se consideran que son grupos tradicionalmente discriminados, resaltando lo siguiente:

Se debe hacer mención que la consagración en nuestro orden constitucional, de las mujeres como un grupo al que se le debe brindar protección especial y tratamiento favorable por considerársele un colectivo históricamente desfavorecido y marginado, ha ido más allá de dicho reconocimiento (Sentencia C-540, 2001).

Es decir que, la Corte Constitucional se ha enfocado en garantizar los derechos a las mujeres y a las minorías, con una importancia que por medio de la ley de cuotas sea posible lograr que la mujer tenga participación en escenarios de elección democrática, actuando como una garantía constitucional de protección a la mujer.

El artículo 18 resalta “b) la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político”, fundándose la cooperación que el estado tiene de cumplir con lo establecido en la constitución política de 1991 en su artículo 13 que resalta como derecho fundamental que las personas gocen de los mismos derechos y libertades. Y, como se ha podido evidenciar, la participación política de la mujer en los órganos de elección popular no es muy alta, y la finalidad del estado es promover la igualdad que trata el artículo 13 constitucional, con el

objetivo de promover una igualdad sustancial se ha establecido la participación de la mujer en la ley de cuotas.

La Sentencia C-490 de 2011, reconoce que las mujeres constituyen una minoría política, pues han tenido baja capacidad de incidencia y apuesta por garantizar la inclusión de minorías políticas con el fin de garantizar que las mujeres tengan la misma oportunidad de participar en la discusión electoral, estableciendo un sistema de cuotas que deba ser cumplido por los partidos políticos.

En el desarrollo de este capítulo ha sido posible identificar el marco normativo que ha sido originario para que se garanticen la participación de los derechos políticos de las mujeres, realizando el contexto a nivel histórico de la protección internacional que tiene la mujer. Donde posteriormente, se ha consagrado en la Constitución Política dando cumplimiento a los tratados internacionales. Pues, se tiene en cuenta que los derechos de las mujeres se garantizan dentro del Estado por el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, por el cual donde se le ha dado cumplimiento y el Estado actuando como garante han decidido la realizar la implementación de normatividades en donde se presenten escenarios que disminuyan la desigualdad que existe entre la mujer y el hombre.

Además de esto, la Corte Constitucional ha resaltado que la mujer tiene una condición de vulnerabilidad razón por la cual es necesario que se le garanticen los derechos fundamentales actuando bajo los principios constitucionales de igualdad, siendo este el motivo por el cual la sentencia C-490 de 2011, realiza el análisis acerca del proyecto de ley estatutaria de la reforma a la política, argumentando la corte que esta ley se basa en garantizar los principios constitucionales investigación en base a los principios de participación, los principios de igualdad y equidad; por medio del control de constitucionalidad que se desarrolló. En cuanto a la

ley de cuotas electorales, la Corte Constitucional declaró como exequible los artículos que hacen parte de dicha ley, bajo el argumento que se encuentran dándole cumplimiento a los principios constitucionales frente a la igualdad y a la equidad, donde se considera la importancia que debe tener la mujer.

La Ley de cuotas electorales fijo como obligación legal que “(...) las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros” (Ley 1475 de 2011, art. 28). Dispone también que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deben incluir reglas sobre: “postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género” (Ley 1475 de 2011, art. 4). Ahora, reconociendo la desigualdad de recursos, la ley fija criterios en materia de financiación estatal de los partidos y movimientos políticos, incluyendo un incentivo de presupuesto a los partidos que logren la elección de mujeres en las corporaciones públicas. La norma incluye una medida de formación al indicar que los partidos deben promover:

Actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren (Ley 1475 de 2011, art. 18).

Con esto se reconoce que no basta con la inclusión de una cuota es necesario reforzar la formación, para el logro del reconocimiento simbólico y la financiación, para el logro de la justicia distributiva.

### **3. Análisis de la participación de las mujeres en la elección a la Asamblea Departamental de Santander periodo 2016-2023**

Teniendo en cuenta que surge el interés por valorar el impacto de la implementación de la Ley de cuotas en la Asamblea Departamental de Santander en el periodo comprendido entre el 2016 – 2023, en el presente capítulo se expone el análisis de los resultados de la participación electoral de los partidos políticos a partir primero del seguimiento de la inscripción de candidatos en su representación para participar en el proceso electoral. Frente a este dato el análisis está enfocado en evaluar la forma en que se ha implementado la cuota de género del 30% que establece la ley. Segundo, el resultado final de la elección con el fin de determinar el aumento de la representación de las mujeres en estos periodos. Se parte de que para los periodos 2008- 2011 el número de mujeres en la Asamblea Departamental fue de dos y para el periodo 2012 - 2015 en que ya se incluyó la ley de cuotas este número se mantuvo en 2 mujeres electas. (Rincón, 2018, p. 26).

Para el análisis propuesto se partió de la revisión de fuentes documentales a saber, los formularios E8 y E26 en los que se recoge la inscripción definitiva de candidatos por partido a las elecciones y el resultado del escrutinio electoral, los formularios E26 fueron consultados en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y los formularios E8 fueron consultados en el área de Gestión Documental de la Delegación Departamental de Santander de la misma entidad, solicitados mediante derecho de petición a la entidad.

Tercero, se revisó el documento que recoge el estatuto de los partidos que participaron en ese periodo electoral para determinar las pautas incluidas por los partidos para el cumplimiento de la norma y finalmente en cuarto lugar, se analizó el perfil de las candidatas

electas, esto a partir de notas de prensa publicadas sobre el perfil de los aspirantes y del trabajo de investigación de Rincón (2018). Estas fuentes se consultaron mediante la página web de los partidos y medios de prensa digital.

La información recogida permitió obtener datos acerca de las mujeres inscritas, las curules que han sido alcanzadas por las mujeres en la asamblea departamental de Santander en los años 2016- 2023, las reglas de participación previstas por los partidos y los perfiles de las candidatas.

Se considera que es importante este análisis teniendo en cuenta que a través de él será posible reconocer si se ha dado trámite y aplicabilidad a la ley de cuotas, realizando un análisis de todos los partidos políticos que han participado e identificando cuál ha sido la participación de la mujer dentro de cada partido político; los partidos políticos que se analizaran a cerca de la participación de la mujer como candidatas son los partidos Unión Patriótica, partido ASÍ, partido Liberal, Centro Democrático, MIRA, partido conservador, partido Cambio Radical, entre otros, se considera importante reconocer si se cumple con la participación de la mujer tal y como se establece en la Ley de cuotas, para tener conocimiento de dominio público si se está dando cumplimiento en el departamento de Santander con lo dispuesto por la Ley. Por medio de este análisis se busca valorar la incidencia de la Ley de cuotas electorales en el aumento de la participación de las mujeres en la Asamblea Departamental de Santander, en los partidos políticos, si en realidad se están dando a respetar los derechos en cuanto a la igualdad que trata la Constitución Política y la cuál ha sido objeto de manifestación por parte de la corte constitucional para garantizar la protección y la garantía constitucional del derecho que tiene la mujer en igualdad de género.

### 3.1 Presentación de resultados cuantitativos

En lo que sigue se presentaran los datos y sus respectivos análisis.

**Tabla 1.** Lista definitiva de candidatos inscritos (Asamblea departamental de Santander 2016-2019).

PARTIDOS	No. Candidatos	M	F	CUOTA GÉNERO 30%	% MUJERES	OPCIÓN VOTO	#REGLON MUJERES	Total Curules	Hombres electos	Mujeres electas
Unión Patriótica UP	3	2	1	0.9	33.3	NO Preferente	3	0	0	0
ASI	6	4	2	1.8	33.3	NO Preferente	4 y 6	0	0	0
Liberal	16	9	7	4.8	43.7	NO Preferente	7,8,9,10, 14,15 y 16.	2	2	0
Centro Democrático	16	11	5	4.8	31.2	Preferente	N/A	3	2	1
MIRA	6	4	2	1.8	33.3	Preferente	N/A	0	0	0
Conservador	16	10	6	4.8	37.5	Preferente	N/A	2	2	0
Opción Ciudadana Polo	16	10	6	4.8	37.5	Preferente	N/A	2	1	1
Democrático	16	11	5	4.8	31.2	Preferente	N/A	1	1	0
U	16	11	5	4.8	31.2	Preferente	N/A	3	2	1
Alianza Verde	16	11	5	4.8	31.2	Preferente	N/A	1	1	0
Cambio Radical	14	8	6	4.2	42.8	Preferente	N/A	2	2	0
<b>TOTAL</b>	<b>152</b>	<b>102</b>	<b>50</b>	<b>32.8</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>16</b>	<b>13</b>	<b>3</b>

**Tabla 2.** Curules alcanzadas por mujeres (Asamblea departamental de Santander 2016-2019).

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	# DE CURULES	H. Electos	M. Electas	DIPUTADAS

OPCION CIUDADANA	2	1	1	MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO
PARTIDO DE LA U	3	2	1	ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
CENTRO DEMOCRÁTICO	3	2	1	YOLANDA VARGAS HERNÁNDEZ

**Figura 1.** Resultado de las curules obtenidas por los partidos

DEPARTAMENTO: SANTANDER

República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE ASAMBLEA

E-26 ASA  
Página 9 de 10

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
9	PARTIDO DE LA U	127649	3	0.634083500590739	3
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	115126	3	0.27756188524006786	3
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	104896	2	0.9863204794237803	2
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	103200	2	0.9380364692317547	2
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA	92058	2	0.6208310291990006	2
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	70251	2	0.0	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	48562	1	0.382528362585586	1
10	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	44080	1	0.25492875546255567	1

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	HONORIO GALVIS AGUILAR	13819045
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO	91238781
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS	79364641
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	HUMBERTO RANGEL LIZCANO	13844283
PARTIDO OPCION CIUDADANA	MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO	37861225
PARTIDO OPCION CIUDADANA	ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ	91347694
PARTIDO CAMBIO RADICAL	ALVARO CELIS CARRILLO	13843630
PARTIDO CAMBIO RADICAL	EDGAR SUAREZ GUTIERREZ	91264193
PARTIDO ALIANZA VERDE	FREDY NORBERTO CACERES ARISMENDY	13748073
PARTIDO DE LA U	LUIS TULIO TAMAYO TAMAYO	91254115
PARTIDO DE LA U	ANGELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ	1096695208
PARTIDO DE LA U	OSCAR MAURICIO SANCHEZ RODRIGUEZ	91045239
PARTIDO DE LA U	LUIS ROBERTO SCHMALBAICH CRUZ	13883460
PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MARIO ANTONIO CARDENAS SUAREZ	13924394
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	JOSE DE JESUS VILLAR TORRES	91104856
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	YOLANDA VARGAS HERNANDEZ	63474971

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2016-2019 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

### 3.2 Análisis de la participación partidos y movimientos políticos.

La Constitución Política en el artículo 107 determina que los partidos y movimientos políticos

(...) para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas (...) y

tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (Constitución Política, 1991)

En ese sentido decidir si la lista que van a conformar es con opción de voto preferente u opción de voto no preferente.

Para el periodo de estudio, elección de Asamblea Departamental de Santander periodo 2016 – 2019, según el censo electoral; el número de Santandereanos habilitados para ejercer el Derecho al sufragio y por consiguiente participar en las elecciones del 25 de octubre del año 2015; se contó con un potencial electoral de 1.621.445, ciudadanos habilitados; de los cuales 827.965 (correspondiente al 51.06%) eran mujeres y 793.480 (correspondiente al 48.94%) eran hombres; así mismo se presentaron once (11) partidos políticos con su respectiva lista; de los cuales tres (3) prefirieron la opción de voto no preferente, o como se le denomina también lista cerrada; y los ocho (8) partidos políticos restantes, escogieron la opción de voto preferente o lista abierta.

En total para el periodo en mención se inscribieron ciento cincuenta y dos (152) candidatos; de los cuales, ciento dos (102) fueron hombres y cincuenta (50) mujeres, cumpliendo la totalidad de los partidos políticos con el requisito mínimo del 30% en la cuota de género; la cual alcanzó de forma general para esa corporación el 32.8% en la inscripción. Como resultado final de la elección sólo tres de 16 curules posibles, fueron ocupadas por mujeres.

Los partidos políticos que optaron por la lista cerrada fueron tres (3) y las conformaron de la siguiente manera:

### ***3.2.1 Partido Unión patriótica***

Presentó su lista con tres (3) candidatos, dos (2) hombres y una (1) mujer, cumpliendo con el requisito mínimo del 30% de cuota de género; ubicando a la mujer en el último renglón, y donde el partido no alcanzó a obtener curul.

### ***3.2.2 Partido ASI***

Presentó su lista con seis (6) candidatos, cuatro (4) hombres y dos (2) mujeres, donde a las mujeres las ubico en los renglones cuatro (4) y seis (6), cumpliendo con el requisito mínimo del 30% de cuota de género y donde el partido no alcanzó a obtener curul.

### ***3.2.3 Partido Liberal Colombiano***

Presentó su lista con dieciséis (16) candidatos, nueve (9) hombres y siete (7) mujeres, logrando la mujer tener una representación significativa en la lista del 43.75% respecto de la cuota de género; pero ubicando a las mujeres participantes en la lista, en los renglones siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), catorce (14), quince (15) y dieciséis (16), y donde el partido alcanzó dos (2) curules, ocupadas solamente por hombres.

Las listas cerradas que cada partido político presenta acorde a una decisión interna de cada partido político, se hacen con múltiples fines entre ellos se busca garantizar la participación no discriminatoria, donde se deja a libertad interna y de la manera que pueda ser considerada transparente se otorgan los lugares dentro de la lista, en muchos casos se conoce que se hace de manera aleatoria, equitativa, por ecuanimidad de género, siendo a libertad de cada partido político y de sus miembros.

Los Partidos Políticos que eligieron conformar sus listas con la opción de voto preferente fueron ocho (8) entre los que se encuentran:

- Partido centro democrático
- Partido mira
- Partido conservador colombiano
- Partido opción ciudadana
- Partido polo democrático
- Partido de la U
- Partido alianza verde
- Partido cambio radical.

De los anteriores se destaca los partidos políticos de la U, Centro Democrático y Opción Ciudadana, quienes dentro de las curules alcanzadas por estos, las mujeres logran quedarse con una curul de cada uno de los partidos mencionados. A continuación, se detalla el proceso realizado por cada uno de ellos.

#### ***3.2.4 Partido de la U***

Inscribió su lista ante la Registraduría con un total de 16 candidatos; de los cuales 11 son hombres y 5 son mujeres, cumpliendo con el requisito mínimo exigido para la conformación de la lista que es del 30% y para el presente caso sería el 4.8, que necesariamente se debe aproximar al número entero más próximo el cual es 5; que es el número de mujeres que conforman la presente lista; lo cual equivale a un porcentaje del 31.2% de mujeres; luego de llevado a cabo el certamen electoral y realizar los diferentes escrutinios, el partido alcanzó 3 curules de las cuales 2 fueron ocupadas por hombres y una por la diputada: Ángela Patricia Hernández Álvarez.

#### ***3.2.5 Partido Centro Democrático***

Inscribió su lista ante la Registraduría con un total de 16 candidatos; de los cuales 11 son hombres y 5 son mujeres, cumpliendo con el requisito mínimo exigido para la conformación de la lista que es del 30% y para el presente caso sería el 4.8, que necesariamente se debe aproximar al número entero más próximo el cual es 5; que es el número de mujeres que conforman la presente lista; lo cual equivale a un porcentaje del 31.2% de mujeres; luego de llevado a cabo el certamen electoral y realizar los diferentes escrutinios, el partido alcanzó 3 curules de las cuales 2 fueron ocupadas por hombres y una por la diputada Yolanda Vargas Hernández.

### ***3.2.6 Partido Opción Ciudadana***

Inscribió su lista ante la Registraduría con un total de 16 candidatos; de los cuales 10 son hombres y 6 son mujeres, cumpliendo con el requisito exigido para la conformación de la lista que es del 30% y para el presente caso sería el 4.8, que necesariamente se debe aproximar al número entero más próximo el cual es 5; que en esta caso fueron 6 las mujeres que conforman la presente lista; lo cual equivale a un porcentaje del 37.5% de mujeres; luego de llevado a cabo el certamen electoral y realizar los diferentes escrutinios, el partido alcanzo 2 curules de las cuales 1 fue ocupada por un hombre y la otra por la diputada Marggy Carolina Rangel Bueno.

### **3.3 Surgimiento y participación de la mujer, su liderazgo en la vida política.**

Revisando los antecedentes que dieron origen a la participación de las mujeres que alcanzaron curul en la Asamblea Departamental de Santander encontramos lo siguiente:

#### ***3.3.1 Marggy Carolina Rangel Bueno***

Abogada, especialista en contratación estatal, su participación en política la heredó de su madre, quien es una fuerte influenciadora en su carrera. Además, su esposo se ha desempeñado en cargos públicos de relevancia en el área metropolitana; su agenda política ha estado enfocada en garantizar políticas públicas eficientes que catapulten a la mujer y alcance el goce pleno de sus derechos; durante su gestión como diputada en los periodos 2016 – 2019 y 2020 – 2023 ha sido autora de varias ordenanzas entre las que sobresalen:

Ordenanza No. 018 de 2017, creación de la mesa departamental intersectorial para erradicar la violencia contra las mujeres en el Departamento de Santander.

Ordenanza No. 023 de 2018, construcción del plan departamental para la prevención y eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer en el Departamento de Santander.

Ordenanza No. 005 de 2020, por medio de la cual se crea la secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Departamento de Santander.

### ***3.3.2 Yolanda Vargas Hernández***

Sus motivaciones para vincularse en política estuvieron relacionadas con la pertenencia a un grupo religioso, pues ella se venía desempeñando como pastora de la iglesia protestante Misión Carismática Internacional, obteniendo su mejor votación en los Municipios de Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca. Apoyó decididamente la creación de la secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Departamento de Santander.

### ***3.3.3 Ángela Patricia Hernández Álvarez***

Comunicadora social y abogada; cultiva su interés por la política a muy temprana edad, acompañando a su padre quien era concejal a las plenarias del concejo de Floridablanca, a los 8

años de edad fue nombrada niña concejal, posteriormente niña diputada y luego niña senadora; en el colegio se desempeñó como personera estudiantil. En la parte religiosa, participó activamente en la iglesia protestante Camino a la Libertad; a los 19 años de edad fue elegida concejal del Municipio de Floridablanca y a los 24 años de edad alcanza una curul en la duma departamental. Posteriormente, participó en la contienda electoral del año 2019 por el máximo cargo a nivel regional, ser gobernadora departamental de Santander, ubicándose en un tercer puesto con una votación de 215.680

### 3.4 Caudal electoral de las mujeres en comparación con los hombres electos en la asamblea de Santander

En este apartado se presenta la votación individual de cada uno de los candidatos/as alcanzada en la contienda electoral del pasado 25 de octubre de 2015; de los partidos en los cuales las mujeres logran ocupar una curul en la Asamblea Departamental de Santander; este análisis nos permitirá conocer la fuerza política de cada una de ellas y de esta forma desvirtuar o no; si su participación en las listas, solo tiene como finalidad cumplir con el requisito que tiene previsto la Ley. A continuación, se deduce lo siguiente:

**Tabla 3.** *Partido opción ciudadana.*

Código	Nombre	Votos	Votos en letra
003-000	Partido Opción Ciudadana	4584	Cuatro mil quinientos ochenta y cinco
003-051	Julio Cesar Villate Jessen	8185	Ocho mil ciento ochenta y cinco
003-052	Mary Yolid Merchán Paredes	7887	Siete mil ochocientos ochenta y siete
003-053	Eduard Alveiro Serrano Leal	5921	Cinco mil novecientos veintiuno
003-054	Libardo Cáceres Sarmiento	5331	Cinco mil trescientos treinta y uno

003-055	William Antonio Riaño Castillo	8689	Ocho mil seiscientos ochenta y nueve
003-056	Erika Patricia González	5121	Cinco mil ciento veintiuno
003-057	Marggy Carolina Rangel Bueno	13560	Trece mil quinientos sesenta
003-058	Doris Nubia Suarez Santa María	2513	Dos mil quinientos trece
003-059	Luis Enrique Quiñonez Herrera	2569	Dos mil quinientos sesenta y nueve
003-060	Arley Octavio Valero Sáenz	12066	Doce mil sesenta y seis
003-061	Vanessa Diaz Coronado	761	Setecientos sesenta y uno
003-062	Noe Fernando López Moreno	330	Trescientos treinta
003-063	Álvaro Fabián Galindo Jaimes	1219	Mil doscientos diecinueve
003-064	Ana Celina Castellanos Velandia	1509	Mil quinientos nueve
003-065	Carlos Leonardo Hernández	944	Novecientos cuarenta y cuatro
003-066	Luis Fernando Peña Riaño	10869	Mil ochocientos sesenta y nueve

**Tabla 3.** Resultados obtenidos en la votación (Partido opción ciudadana).

#	Candidato/a	Votos obtenidos	Electos
<b>1</b>	Marggy Carolina Rangel Bueno	13.560	X
<b>2</b>	Arley Octavio Valero Sáenz	12.066	X
<b>3</b>	Luis Fernando Peña Riaño	10.869	-----
<b>4</b>	William Antonio Riaño Castillo	8.689	-----
<b>5</b>	Julio Cesar Villate Jessen	8.185	-----
<b>6</b>	Mary Yolid Merchán Paredes	7.887	-----
<b>7</b>	Eduard Albeiro Serrano Leal	5.921	-----
<b>8</b>	Libardo Cáceres Sarmiento	5.331	-----
<b>9</b>	Erika Patricia González	5.121	-----
<b>10</b>	Luis Enrique Quiñones Herrera	2.579	-----

<b>11</b>	Doris Nubia Suarez Santamaria	2.513	-----
<b>12</b>	Ana Celina Castellanos Velandia	1.509	-----
<b>13</b>	Álvaro Fabian Galindo Jaime	1.219	-----
<b>14</b>	Carlos Leonardo Hernández	944	-----
<b>15</b>	Vanessa Diaz Coronado	761	-----
<b>16</b>	Noe Fernando López Moreno	330	-----

En esta lista conformada por el partido Opción Ciudadana, la encabeza la diputada Marggy Carolina Rangel Bueno, con una votación mayoritaria de 13.560 sufragios; con los cuales alcanza una curul en la Duma Departamental; a pesar que se encontraba ubicada en la posición 7 de la lista; seguida por su compañero de lista Arley Octavio Valero Sáenz, con una votación de 12.066 sufragios, alcanzando la segunda y última curul del partido en la Asamblea Departamental.

En la sexta posición según el número de votos obtenidos en la contienda electoral del año 2015 se encuentra Mary Yolid Merchán Paredes, con un total de 7.887 votos, esposa de Zandalio Duran Rojas, exalcalde de Puerto Wilches Santander en el periodo 2004 – 2007, por el partido Convergencia Ciudadana, condenado por parapolítica en el año 2019.

En la novena posición según el número de votos obtenidos en la contienda electoral del año 2015 se encuentra Erika Patricia González, con un total de 5.121 votos, luego para contienda de 2019, participó como candidata a la alcaldía del Municipio de Cimitarra Santander, donde en total participaron siete candidatos y ella quedó en posición número seis con 289 votos.

En las posiciones 11, 12 y 15, están las candidatas Doris Nubia Suarez Santamaria, con un total de 2513 votos. Enseguida se encuentra la candidata Ana Celina Castellanos Velandia, con un total de 1509 votos. Y, por último, la candidata Vanesa Diaz Coronado, con un total de 761 votos.

Es así como las mujeres que conformaron esta lista, aportaron un 34% del total de los votos válidos obtenidos por el partido Opción Ciudadana; correspondiente a 31.351 sufragios; de un total de 92.058 votos.

**Figura 2.** Partido centro democrático.

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	12319	DOCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE
012-051	MARIA ISABEL BALLESTEROS MAYORGA	9524	NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO
012-052	GERARDO HARVEY DURAN CACERES	8851	OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN
012-053	MARIO ANTONIO CARDENAS SUAREZ	16049	DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE
012-054	JOSE DE JESUS VILLAR TORRES	17440	DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
012-055	YOLANDA VARGAS HERNANDEZ	11308	ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO
012-056	RAFAEL STIWELL PICON SARMIENTO	7197	SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE
012-057	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA	10762	DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS
012-058	MARIA MAGDALENA DIAZ JAIMES	1361	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN
012-059	SAMUEL MURILLO HERNANDEZ	1912	MIL NOVECIENTOS DOCE
012-060	HECTOR OMAR FLOREZ ESCOBAR	3730	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA
012-061	EUGENIO GOMEZ DIAZ	1952	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS
012-062	MARCOS HORTUA CASTELLANOS	769	SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
012-063	GABRIEL JAIME DAVILA GOMEZ	1107	MIL CIENTO SIETE
012-064	LUZ MARINA SUAREZ DELGADO	1411	MIL CUATROCIENTOS ONCE
012-065	JOSE RICAURTE MEJIA MONSALVE	7415	SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE
012-066	LILIANA MILENA KLEINNER QUIJANO	2019	DOS MIL DIECINUEVE

*Nota:* Formulario electoral E-26 ASA 2016-2019 Fuente Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC.

**Tabla 4.** Resultados obtenidos en la votación (Partido centro democrático).

#	Candidato/a	Votos obtenidos	Electos
1	José De Jesús Villar Torres	17440	X
2	Mario Antonio Cárdenas Suarez	16049	X
3	Yolanda Vargas Hernández	11308	X
4	Luis Fernando Castañeda Pradilla	10762	-----
5	María Isabel Ballesteros Mayorga	9524	-----
6	Gerardo Harvey Duran Cáceres	8851	-----
7	José Ricaurte Mejía Monsalve	7415	-----
8	Rafael Stiwell Picón Sarmiento	7197	-----
9	Héctor Omar Florez Escobar	3730	-----
10	Liliana Milena Kleinner Quijano	2019	-----
11	Eugenio Gómez Diaz	1952	-----
12	Samuel Murillo Hernández	1912	-----
13	Luz Marina Suarez Delgado	1411	-----
14	María Magdalena Diaz Jaimes	1361	-----

<b>15</b>	Gabriel Jaime Dávila Gómez	1107	-----
<b>16</b>	Marcos Ortua Castellanos	769	-----

En esta lista del partido Centro Democrático, la candidata Yolanda Vargas Hernández, alcanza la tercera y última curul, en la Asamblea Departamental de Santander; con una votación de 11.308 sufragios; su éxito electoral se lo debe en gran parte a los electores de las ciudades de Bucaramanga, Floridablanca y Barrancabermeja; donde logra obtener su mayor votación.

Por otra parte, María Isabel Ballesteros Mayorga, era la cabeza de lista de este partido, con opción de voto preferente. No obstante, a pesar de ser muy allegada al expresidente Álvaro Uribe y al coronel Hugo Aguilar, queda en la quinta posición según el número de votos obtenidos en la contienda electoral del año 2015, con un total de 9.524 votos; posterior a los comicios electorales es nombrada secretaria del interior del Municipio de San Gil, gracias a la influencia existente con el coronel Hugo Aguilar.

En las posiciones 10, 13 y 14, están las candidatas Liliana Milena Kleinner Quijano, con un total de 2019 votos, enseguida se encuentra la candidata Luz Marina Suarez Delgado, con un total de 1411 votos y por último la candidata María Magdalena Díaz Jaimes, con un total de 1361 votos.

Es así como las mujeres que conformaron esta lista, aportaron un 22% del total de los votos válidos obtenidos por el partido Centro Democrático; correspondiente a 25.623 sufragios, de un total de 115.126 votos.

**Tabla 5.** *Partido de la U.*

## PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U.	13343	TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES
009-051	LUIS TULIO TAMAYO TAMAYO	21751	VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN
009-052	EZEQUIEL CARDONA ARROYAVE	6193	SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES
009-053	ANGELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ	15572	QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS
009-054	EDGAR RAMIRO ROJAS PABON	6578	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
009-055	JULIAN ENRIQUE BECARIA SANCHEZ	6957	SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
009-056	HUMBERTO CASTELLANOS BUENO	4765	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-057	SIDORO CABALLERO ARENAS	3511	TRES MIL QUINIENTOS ONCE
009-058	JENNY ROCIO SEPULVEDA BLANCO	1875	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
009-059	JAIRO JAIMES YAÑEZ	9740	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA
009-060	JOSE ALFREDO MARIN LOZANO	2395	DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
009-061	LAURA MELISSA DURAN VARGAS	9757	NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
009-062	EDDY VIVIANA ESPINOSA GORDILLO	804	OCHOCIENTOS CUATRO
009-063	ANDREA JULIETH SARMIENTO MEZA	923	NOVECIENTOS VEINTITRES
009-064	JAIME ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ	4206	CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS
009-065	CARLOS ARTURO FERRER VILLAMIL	1109	MIL CIENTO NUEVE
009-066	OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ	18170	Dieciocho mil ciento setenta

*Nota:* Fuente Formulario electoral E-26 ASA 2016-2019 Registraduría Nacional del Estado Civil  
- RNEC.

**Tabla 6.** *Resultados obtenidos en la votación (Partido de la U)*

#	Candidato/a	Votos obtenidos	Electos
1	Luis Tulio Tamayo Tamayo	21751	X
2	Oscar Mauricio Sanmiguel Rodríguez	18170	X
3	Angela Patricia Hernández Álvarez	15572	X
4	Laura Melissa Duran Vargas	9757	-----
5	Jairo Jaimes Yañez	9740	-----
6	Julián Enrique Becaria Sánchez	6957	-----
7	Edgar Ramiro Rojas Pabón	6578	-----
8	Ezequiel Cardona Arroyave	6193	-----
9	Humberto Castellanos Bueno	4765	-----
10	Jaime Enrique Moreno Rodríguez	4206	-----
11	Isidoro Caballero Arenas	3511	-----
12	José Alfredo Marín Lozano	2395	-----
13	Jenny Rocío Sepúlveda Blanco	1875	-----
14	Carlos Arturo Ferrer Villamil	1109	-----
15	Andrea Julieth Sarmiento Meza	923	-----

<b>16</b>	Eddy Viviana Espinoza Gordillo	804	-----
-----------	--------------------------------	-----	-------

En esta lista del partido de la U, la candidata Ángela Patricia Hernández Álvarez, alcanza la tercera y última curul, en la Asamblea Departamental de Santander; con una votación de 15.572 sufragios; su éxito electoral se lo debe en gran parte al apoyo de los integrantes del clan Aguilar, y electores de Bucaramanga, y su área Metropolitana; donde logra obtener su mayor votación.

Laura Melissa Duran Vargas, fue la cuarta votación más alta del partido de la U, con 9757 votos, llega a la asamblea departamental, gracias a la licencia de maternidad de la diputada Ángela Hernández, y contrario a los ideales de su antecesora, lidero temas de la comunidad LGTBI, y personas de las minorías, así como el empoderamiento femenino.

En las posiciones 13, 15 y 16, están las candidatas Jenny Roció Sepúlveda Blanco, con un total de 1875 votos, enseguida se encuentra la candidata Andrea Julieth Sarmiento Meza, con un total de 923 votos y por último la candidata Eddy Viviana Espinoza Gordillo, con un total de 804 votos.

Es así como las mujeres que conformaron esta lista, aportaron un 22% del total de los votos válidos obtenidos por el partido Centro Democrático; correspondiente a 25.623 sufragios, de un total de 115.126 votos.

### **3.5 Partidos políticos que más promueven la participación de la mujer en la conformación de listas.**

En este proceso electoral se evidencia que de los 11 partidos políticos que participaron con su respectiva lista, para alcanzar una curul en la Asamblea Departamental de Santander, solo dos de ellos privilegian la participación de la mujer por encima del porcentaje mínimo exigido

por la ley como requisito, para que la lista sea válida; es decir aquellos partidos políticos que en la conformación de sus listas el número de mujeres supera el 40%; a continuación, analizaremos cada uno de ellos:

### ***3.5.1 Partido Liberal Colombiano***

Este partido político en su conformación de la lista para los comicios del pasado 25 de octubre de 2015, escogió la opción de voto no preferente; en esta lista participaron un total de 16 candidatos, de los cuales 9 fueron hombres, y se ubicaron 6 de ellos en los primeros renglones y los 3 restantes en los renglones 11, 12 y 13. En cuanto a las mujeres, 7 fueron las que conformaron esta lista, con lo cual ellas alcanzaron una participación del 43.7% un porcentaje bastante alto en comparación con los demás partidos, quienes en sus listas solo se limitan a cumplir con el requisito de ley, correspondiente al 30%; pero su ubicación dentro de la lista no fue la más apropiada, pues la primera de ellas, aparece en el renglón 7 y sus compañeras ocupan los renglones 8, 9, 10, 14, 15 y 16; dejándolas sin la más mínima posibilidad de que alguna de ellas alcanzara una curul en la duma departamental; ya que al final del escrutinio, el partido liberal alcanzo solamente 2 curules las cuales se asignaron a los 2 primeros candidatos de la lista.

### ***3.5.2 Partido Cambio Radical***

Este partido político en su conformación de lista, escogió la opción de voto preferente; en la cual participaron un total de 14 candidatos; de los cuales 8 fueron hombres. En cuanto a las mujeres, 6 fueron las que conformaron esta lista, alcanzando una participación del 42.8% un porcentaje bastante alto en comparación con los demás partidos, quienes en sus listas solo se limitan a cumplir con el requisito de ley, correspondiente al 30%; pero en este tipo de lista, el

número de votos obtenidos depende única y exclusivamente del trabajo realizado por cada uno de los participantes, alianzas o acuerdos políticos; es así que las mujeres participantes en esta lista ninguna tuvo la oportunidad de quedarse con una curul, pues se enfrentaron con candidatos hombres que contaban con un amplio respaldo político, tal y como lo demuestra la votación obtenida; pues mientras que la votación alcanzada por los dos hombres que lograron curul fue de 37.427 y 22.610 respectivamente; las dos mayores votaciones de las mujeres en esta lista fue de 1911 y 1235, llevándonos a concluir que las mujeres que conformaron esta lista estaban en ella solamente, para que la misma fuera válida.

### 3.6 Análisis formularios

**Tabla 7.** Lista definitiva de candidatos inscritos (Asamblea departamental de Santander 2020 2023).

Partidos	# Candidatos	M	F	Cuota genero 30%	% Mujeres	Opción voto	# Renglón mujeres	Total Curules	Hombres electos	Mujeres electas
Cambio Radical	16	11	5	4.5	31.25	Preferente	N/A	2	1	<b>1</b>
Conservador	13	7	6	3.9	46,15	Preferente	N/A	2	1	<b>1</b>
Alianza Verde	16	11	5	4.8	31,25	Preferente	N/A	2	2	0
Liberal	14	7	7	4.2	50	Preferente	N/A	2	2	0
Liga Anticorrupción	14	7	7	4.2	<b>50</b>	<b>NO</b> Preferente	<b>2,4,6,7,8,</b> <b>11,13.</b>	2	1	<b>1</b>
Coal. CD y Mira	16	11	5	4.8	31.25	Preferente	N/A	2	2	0
ASI	16	11	5	4.8	31.25	Preferente	N/A	1	1	0
U	13	7	6	3.9	46.15	Preferente	N/A	1	1	0
Coal. Unidad Alternativa	16	11	5	4.8	31.25	Preferente	N/A	1	1	0

FARC	1	0	1		<b>100</b>	Preferente	N/A	0	0	0
Colombia Justa Libres	12	7	5	3.6	<b>41.66</b>	<b>NO</b> Preferente	<b>7,8,9,10, 11.</b>	0	0	0
Colombia Renacient e	16	11	5	4.8	31.25	Preferente	N/A	0	0	0
ADA	16	11	5	4.8	31.25	Preferente	N/A	0	0	0
Coal. Alianza por Santander	16	11	5	4.8	31.25	Preferente	N/A	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>	<b>123</b>	<b>72</b>	<b>36.9</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>3</b>

**Tabla 8.** Curules alcanzadas por mujeres (Asamblea departamental de Santander 2020-2023).

<i>Partido o movimiento político</i>	<i># DE CURUL ES</i>	<i>H. Electo s</i>	<i>M. Electas</i>	<i>Diputada</i>
Conservador	2	1	1	Claudia Lucia Ramírez Carreño
Cambio radical	2	1	1	Marggy Carolina Rangel Bueno
Liga anticorrupción	2	1	1	Anabel Tarazona Iguavita

**Figura 3.** Resultado de las curules obtenidas por los partidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES  
27 DE OCTUBRE DE 2019  
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL  
ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 11 de 1

DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

## CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 2º Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	37966,5
--------------------------	---------

## CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL L	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	113.880	2	99948	2
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	100.363	2	64346	2
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	98.893	2	60474	2
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	94.980	2	50167	2
0228	G.S.C. "LIGA" LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	81.246	2	13993	2
2040	COALICIÓN PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO-MIRA	75.933	2	0	2
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	53.130	1	39939	1
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	51.815	1	36475	1
0994	COAL. UNIDAD ALTERNATIVA	42.878	1	12935	1
0014	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	34.497	0	90861	0
	TOTAL CURULES				15

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

**Figura 4.** Resultado de las curules obtenidas por los partidos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES  
27 DE OCTUBRE DE 2019  
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO GENERAL  
ASAMBLEA

E-26 ASA

Pág 12 de 12

DEPARTAMENTO 27- SANTANDER

## DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como DIPUTADOS del departamento de SANTANDER para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	PINTO FRATTALI ALFONSO	1098687288
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	HARNACHE BUSTAMANTE EMEL DARIO	80088040
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	79364641
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	RAMIREZ CARREÑO CLAUDIA LUCIA	63625660
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	RANGEL BUENO MARGGY CAROLINA	37861226
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	MEJIA ABELLO MAURICIO	91067831
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	LEAL RUIZ GIOVANNI HERALDO	91479771
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	SIERRA JAIMES LUIS FERLEY	1098653533
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	RUEDA ORTEGA NAKOR FERNANDO	1098715375
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	SANMIGUEL RODRIGUEZ OSCAR MAURICIO	91045239
0228-G.S.C. "LIGA" LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	DUARTE ROJAS JONATHAN ALEJANDRO	1098623232
0228-G.S.C. "LIGA" LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	TARAZONA IGUAVITA ANABEL	63516494
0694-COAL. UNIDAD ALTERNATIVA	TORRES PRADA CAMILO ALFONSO	80085979
2040-COALICIÓN PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO -MIRA	MEDINA SOSA NOE ALEXANDER	17849687
2040-COALICIÓN PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO -MIRA	CARDOZO RUEDA HUGO ANDRES	1098652022
1521-COALICIÓN DIGNIDAD SANTANDEREANA	GOMEZ GOMEZ PEDRO LEONIDAS *	13804037

Teniendo en cuenta que al momento de realizar la declaratoria de GOBERNADOR el segundo Candidato con mayor votación PEDRO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ, manifestó por escrito la decisión de aceptar la curul a la ASAMBLEA, se asigna dando aplicación al artículo 25 de la ley 1909 de 2018. Por lo tanto se restará una curul del número de curules a proveer.

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

Según las fuentes de análisis sometidas a estudio en el presente caso, se tuvieron en cuenta los documentos oficiales, algunos publicados en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y otros consultados en el área de Gestión Documental de la Delegación Departamental de Santander de la misma Entidad; de lo cual se deduce lo siguiente:

### 3.7 Participación partidos y movimientos políticos.

Para el periodo de estudio, elección de Asamblea Departamental de Santander periodo 2020 – 2023, según el censo electoral; el número de Santandereanos que pueden ejercer el derecho al voto, han sido habilitados y pueden participar en las elecciones del 27 de octubre del año 2019; se contó con un potencial electoral de 1.666.345, ciudadanos habilitados; de los cuales

881.493 correspondiente al 52.90% eran mujeres y 784.852, correspondiente al 47.10% eran hombres; así mismo se presentaron catorce (14) partidos políticos con su respectiva lista; de los cuales dos (2) prefirieron la opción de voto no preferente, o como se le denomina también lista cerrada; y los doce (12) partidos políticos restantes, escogieron la opción de voto preferente o lista abierta.

En total, para el periodo en mención se inscribieron ciento noventa y cinco (195) candidatos; de los cuales, ciento veintitrés (123) fueron hombres y setenta y dos (72) mujeres, cumpliendo la totalidad de los partidos políticos con el requisito mínimo del 30% en la cuota de género; la cual alcanzó de forma general para esa corporación el 36.9% de mujeres inscritas. El resultado de la elección final le dio 3 curules a las mujeres de 16 posibles. Una de esas tres mujeres venía del periodo anterior.

Los partidos o movimientos políticos que optaron por la lista cerrada fueron dos (2) y las conformaron de la siguiente manera:

### ***3.7.1 Colombia Justa Libres***

Presentó su lista de doce (12) candidatos, siete (7) hombres y cinco (5) mujeres, permitiendo una muy buena participación a la mujer en cuanto a la conformación de la lista; de un 41.66% en comparación con el requisito mínimo del 30% de la cuota de género; pero ubicando a las mujeres en los últimos renglones, dejándolas sin la más mínima posibilidad de alcanzar una curul, y donde el partido no alcanzó a obtener ningún escaño en la duma departamental.

### ***3.7.2 Liga anticorrupción***

Presentó su lista con catorce (14) candidatos, siete (7) hombres y siete (7) mujeres, logrando la mujer tener una representación significativa en la lista del 50% respecto de la cuota de género; y algo muy importante de resaltar de este movimiento político y es que nunca se ha aplicado en la historia reciente, la conformación de la lista cierre o cremallera; donde se alternan un hombre y una mujer, garantizando igualdad de condiciones y altas probabilidades para que la mujer logre alcanzar una curul; como en efecto sucedió en donde el movimiento político se queda con dos curules; las cuales son ocupadas por un hombre y una mujer respectivamente.

Los Partidos Políticos que eligieron integrar las listas con la opción de voto preferente fueron doce (12) entre los que se encuentran:

- Coalición centro democrático y mira
- Coalición unidad alternativa
- Coalición alianza por Santander
- Partido Colombia renaciente
- Partido FARC
- Partido liberal
- Partido conservador colombiano
- Partido ASI
- Partido ADA
- Partido de la U
- Partido alianza verde
- Partido cambio radical.

De los cuales se destacan los partidos políticos o movimientos políticos; Liga Anticorrupción, Conservador y Cambio Radical, quienes dentro de las curules alcanzadas por

estos, las mujeres logran quedarse con una curul, de cada uno de los partidos mencionados. A continuación, se detalla el proceso realizado por cada uno de ellos.

### ***3.7.3 Movimiento Político Liga Anticorrupción***

Inscribió su lista ante la Registraduría con un total de 14 candidatos; de los cuales 7 son hombres y 7 son mujeres, permitiendo que la participación de la mujer en la conformación de la lista alcance el 50%; y algo muy importante de resaltar es que la lista está compuesta de tal forma que van alternados un hombre y una mujer; lo que se conoce como lista cierre o cremallera, colocando a la mujer en igualdad de condiciones; alcanzando el partido 2 curules, que fueron ocupadas por los dos primeros de la lista; y una de ellas por la señora Anabel Tarazona Iguavita.

### ***3.7.4 Partido Conservador***

Inscribió su lista ante la Registraduría con un total de 13 candidatos; de los cuales 7 son hombres y 6 son mujeres, permitiendo que la mujer alcance una participación superior al 40%; luego de llevado a cabo el certamen electoral y realizar los diferentes escrutinios, el partido alcanzó 2 curules de las cuales una fue ocupada por hombre y la otra por la señora Claudia Lucia Ramírez Carreño.

### ***3.7.5 Partido Cambio Radical***

Inscribió su lista ante la Registraduría con un total de 16 candidatos; de los cuales 11 son hombres y 5 son mujeres, cumpliendo con el requisito exigido para la conformación de la lista que es del 30% y para el presente caso sería el 4.8, que necesariamente se debe aproximar al

número entero más próximo el cual es 5; lo equivalente a un porcentaje del 31.25% en relación con la cuota de género; luego de llevado a cabo el certamen electoral y realizar los diferentes escrutinios, el partido alcanzó 2 curules de las cuales 1 fue ocupada por un hombre y la otra por la señora Marggy Carolina Rangel Bueno, quien en el anterior periodo de la Asamblea Departamental de Santander, participó por el partido político Opción Ciudadana, que en la elecciones legislativas del año 2018 no alcanzó el umbral; por consiguiente pierde la personería jurídica.

### **3.8 Surgimiento y participación de la mujer, su liderazgo en la vida política.**

Revisando los antecedentes que dieron origen a la participación de las mujeres que alcanzaron curul en la Asamblea Departamental de Santander encontramos lo siguiente:

#### ***3.8.1 Marggy Carolina Rangel Bueno***

Por ser una diputada que repite curul en este nuevo periodo; en el anterior periodo hicimos referencia a su participación en la дума departamental.

#### ***3.8.2 Anabel Tarazona Iguavita***

Ingeniera financiera, especialista en finanzas; su esposo el señor MOISES FUENTES, es deportista paralímpico y era el llamado a integrar la lista del movimiento político Liga Anticorrupción; pero por estar patrocinado por el Indersantander, la nominación le llegó a ella; desde donde apoya a las personas con discapacidad y a los deportistas convencionales.

#### ***3.8.3 Claudia Lucia Ramírez Carreño***

Abogada, se ha desempeñado como contratista del Colegio Metropolitano del Sur, la CDMB y la secretaria ejecutiva de la Alcaldía de Floridablanca; “en el 2020 ocupó la Presidencia de la Comisión Primera de Hacienda, Crédito Público y Control Fiscal; fue ponente para incluir en el plan de desarrollo departamental, la política pública de Protección y Bienestar Animal” (Corrillos, 2021).

### **3.9 Caudal electoral de las mujeres frente al de los hombres electos en la asamblea de Santander.**

En este apartado se presenta la votación individual de cada uno de los candidatos/as alcanzada en la contienda electoral del pasado 27 de octubre de 2019; de los partidos en los cuales las mujeres logran ocupar una curul en la Asamblea Departamental de Santander; este análisis nos permitirá conocer la fuerza política de cada una de ellas y de esta forma desvirtuar o no; si su participación en las listas, solo tiene como finalidad cumplir con el requisito que tiene previsto la Ley. A continuación, se deduce lo siguiente:

Antes de entrar a analizar cada uno de los partidos antes mencionados debemos tener claridad sobre el concepto de cifra repartidora; que hace referencia al sistema mediante el cual se realiza la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación; la cual resulta de dividir el número de votos obtenidos por cada lista, por uno, dos, tres o más; ordenando los resultados de forma decreciente, hasta que se obtenga el total de curules a proveer.

**Figura 5.** *Cifra repartidora.*

DEPARTAMENTO 27-SANTANDER

## CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenida la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	37966.5
--------------------------	---------

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

Grupo significativo de ciudadanos liga de gobernantes anticorrupción.

Este grupo significativo de ciudadanos es liderado por el ingeniero Rodolfo Hernández Suarez, exalcalde de Bucaramanga periodo 2016 – 2019, ideado como una alternativa cívica independiente a los partidos tradicionales, con el propósito de llegar a las elecciones de la república de año 2022; el lema de la campaña son los tres NO: No mentir, No robar, No traicionar.

**Figura 6.** *Liga de gobernantes anticorrupción.*

0228 G.S.C. "LIGA" LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN


CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	G.S.C. "LIGA" LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN	81.246	OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
TOTAL VOTOS G.S.C. "LIGA" LIGA DE GOBERNANTES		81.246	OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

En este evento, en el cual la lista tiene la opción de voto no preferente, se debe tener en cuenta el total de votos válidos obtenidos; los cuales fueron 81.246 y dividirlo en la cifra repartidora; que para el presente proceso fue de 37.966 sufragios; esto nos arroja como resultado dos curules que obtuvo el grupo significativo de ciudadanos Liga Anticorrupción.

A continuación, presentare la conformación de la lista del grupo significativo de ciudadanos, para apreciar dos cosas puntualmente:

**Figura 7.** *Lista definitiva de candidatos inscritos (Asamblea departamental de Santander 2020-2023).*

MOVIMIENTOS SOCIALES O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS <b>ASAMBLEA</b>						
Consecutivo: 02		ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023			 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b> <b>E - 8 AS</b>	
DEPARTAMENTO: <b>SANTANDER</b>		Código <b>2 7</b>				
SECCIÓN 1	NOMBRE DEL MOVIMIENTO SOCIAL O GRUPO SIGNIFICATIVO DE <b>"LIGA" LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCION</b>					
	OPCIÓN DE VOTO					
	VOTO PREFERENTE			VOTO NO PREFERENTE		
<input checked="" type="checkbox"/>						
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
LISTA DE CANDIDATOS						
#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO		CÉDULA	EDAD
51	JONATHAN ALEJANDRO	DUARTE ROJAS	<input checked="" type="checkbox"/>	F	1,098,623,232	33
52	ANABEL	TARAZONA IGUAVITA	M	<input checked="" type="checkbox"/>	63,516,494	42
53	HERNAN AUGUSTO	DUARTE GUERRA	<input checked="" type="checkbox"/>	F	13,871,365	38
54	JAKELINE	LIZCANO MEDINA	M	<input checked="" type="checkbox"/>	37,546,645	42
55	VICTOR MANUEL	DULCEY VILLAMIZAR	<input checked="" type="checkbox"/>	F	91,276,193	50
56	MARIA ANGELICA	CARTAGENA BREGULLA	M	<input checked="" type="checkbox"/>	63,350,745	50
57	LAURA ISABEL	PRADA ESPINOSA	M	<input checked="" type="checkbox"/>	37,548,141	42
58	LIDA ROCIO	GONZALEZ VILLAMIZAR	M	<input checked="" type="checkbox"/>	63,366,735	48
59	MARTIN ALONSO	CAMACHO SANCHEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	F	91,175,888	56
60	HENRY JOSUE	CASTILLO VILLARREAL	<input checked="" type="checkbox"/>	F	1,232,588,488	44
61	MARIA NAYHITD	MUTIS GONZALEZ	M	<input checked="" type="checkbox"/>	37,931,717	57
63	FRANCISCO JAVIER	GUTIERREZ GARCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	F	1,098,688,203	29
64	ANDREA	TORRES DUITAMA	M	<input checked="" type="checkbox"/>	37,864,158	38
66	CENON	CACÉRES OJEDA	<input checked="" type="checkbox"/>	F	5,683,339	72
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES						
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL						
SECCIÓN 3	NOMBRE <i>Orlando Vidal Caballero Diaz</i>			NOMBRE <i>Manuel Ricardo Rojas Rojas</i>		
	FIRMA <i>[Firma]</i>			FIRMA <i>[Firma]</i>		

*Nota:* Fuente formulario electoral E-8 AS 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

La conformación de la lista de forma aleatoria entre un hombre y una mujer o mejor conocida como lista cierre o cremallera; gracias a este sistema de conformación de la lista, es que una de las mujeres participantes alcanza una curul en la дума departamental.

La posición de cada uno de los integrantes de dicha lista y a quienes les corresponde las curules alcanzadas por el grupo Liga anticorrupción; dejando de lado la costumbre arraigada en

la mayoría de partidos; donde las mujeres que participan, su único propósito es para cumplir con el requisito exigido por la ley.

**Figura 8.** Partido conservador colombiano.

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	7.396	SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
051	LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS	23.254	VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
052	RUBIELA ACEVEDO MONSALVE	9.806	NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS
053	LINA MARCELA OSPINA GARCIA	2.414	DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE
054	YORGUIN CASTELLANOS BUENO	1.904	MIL NOVECIENTOS CUATRO
056	BERTHA GONZALEZ BARROS	2.482	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS
057	ANGIE TATIANA ATUESTA VELASCO	1.131	MIL CIENTO TREINTA Y UNO
060	ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ	13.930	TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA
061	NORBERTO ACEVEDO MARTINEZ	3.964	TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO
062	MAICOL EDYLSON CALDERON VILLA	1.165	MIL CIENTO SESENTA Y CINCO
063	WILSON MANTILLA BLANCO	2.870	DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
064	JORGE ELIECER GARCIA JAIMES	5.401	CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO
065	RUBIELA VARGAS GONZALEZ	5.742	CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS
066	CLAUDIA LUCIA RAMIREZ CARREÑO	18.904	DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		100.363	CIEEN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

**Tabla 9.** Resultados obtenidos en la votación (Partido conservador colombiano).

##	Candidato/a	Votos obtenidos	Electos
1	Luis Eduardo Diaz Mateus	23254	X
2	Claudia Lucía Ramírez Carreño	18904	X
3	Arley Octavio Valero Saenz	13930	-----
4	Rubiela Acavedo Monsalve	9806	-----
5	Rubiela Vargas González	5742	-----
6	Jorge Eliecer García Jaimes	5401	-----
7	Norberto Acevedo Martínez	3964	-----
8	Wilson Mantilla Blanco	2870	-----
9	Bertha González Barros	2482	-----
10	Lina Marcela Ospina Garcia	2414	-----
11	Yorguin Castellanos Bueno	1904	-----
12	Maicol Edylson Calderón Villa	1165	-----
13	Angie Tatiana Atuesta Velasco	1131	-----

En esta lista del partido Conservador Colombiano, la candidata Claudia Lucía Ramírez Carreño, alcanza la segunda y última curul del partido, en la Asamblea Departamental de

Santander; con una votación de 18.904 sufragios; su éxito electoral se lo debe en gran parte a los electores del área metropolitana de Bucaramanga.

Claudia Lucia Ramírez Carreño, le fue asignado el último lugar en la lista de este partido, con opción de voto preferente; también fue objeto de una demanda de pérdida de investidura, en el cual se alega que para la fecha de su inscripción como candidata, tan solo habían transcurrido 8 meses de la liquidación de un contrato entre ella y la CDMB, pero el Tribunal Administrativo de Santander, resuelve dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda de pérdida de investidura por cuanto ya existe otra acción sobre los mismo hechos y pretensiones en otro despacho judicial. Manifestando la ahora diputada a través de sus redes sociales (@ClaudialuciaRC) que fue ultrajada como persona, ofendida en su condición de mujer y perseguida como política.

En las posiciones 4, 5, 9, 10 y 13, están las candidatas Rubiela Acevedo Monsalve, con un total de 9806 votos, enseguida se encuentra la candidata Rubiela Vargas González, con un total de 5742, votos; luego Bertha González Barros, con un total de 2482 votos, a continuación, Lina Marcela Ospina García con 2414 votos y por último la candidata Angie Tatiana Atuesta Velasco, con un total de 1131 votos.

Es así como las mujeres que conformaron esta lista aportaron un 40% total de los votos válidos obtenidos por el partido Conservador Colombiano; correspondiente a 40.479 sufragios, de un total de 100.363 votos.

**Figura 9.** *Partido cambio radical.*

-- 0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL	7.156	SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS
051	MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO	20.651	VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO
052	GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO	4.520	CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE
053	ALVARO CELIS CARRILLO	9.935	NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO
054	ALEXANDER ALVAREZ INFANTE	3.358	TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
055	GLENDA CECILIA VEGA MAESTRE	14.332	CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
056	LIBARDO CACERES SARMIENTO	6.648	SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
057	EDGAR RAMIRO ROJAS PABON	3.741	TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO
059	JOSE RODOLFO MATEUS ROTTA	1.462	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
060	VANESSA SALCEDO CASTRO	8.013	OCHO MIL TRECE
061	GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ	12.531	DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO
062	JOSE ANTONIO ACOSTA GARCIA	973	NOVECIENTOS SETENTA Y TRES
063	LUZ MIREYA SANDOVAL CARRILLO	869	OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
064	JACKSON CHAPARRO FAJARDO	1.942	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
065	JENNY ROCIO SEPULVEDA BLANCO	1.535	MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
066	MAURICIO MEJIA ABELLO	16.214	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		113.880	CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA

*Nota:* Fuente formulario electoral E-26 ASA 2019-2023 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

**Tabla 10.** Resultados obtenidos en la votación (Partido cambio radical).

#	Candidato/a	Votos obtenidos	Electos
1	Marggy Carolina Rangel Bueno	20651	X
2	Mauricio Mejía Abello	16214	X
3	Glenda Cecilia Vega Maestre	14332	
4	Guillermo José Pilonieta Díaz	12531	----
5	Álvaro Celis Carrillo	9935	-----
6	Vanessa Salcedo Castro	8013	-----
7	Libardo Cáceres Sarmiento	6648	
8	Gustavo Adolfo Moreno Delgado	4520	-----
9	Edgar Ramiro Rojas Pabón	3741	-----
10	Alexander Álvarez Infante	3358	-----
11	Jackson Caparro Fajardo	1942	-----
12	Jenny Rocío Sepúlveda Blanco	1535	-----
13	José Rodolfo Mateus Rotta	1462	-----
14	José Antonio Acosta García	973	-----
15	Luz Mireya Sandoval Carrillo	869	-----

En esta lista del partido Cambio Radical, la diputada - candidata Marggy Carolina Rangel Bueno, es la cabeza de lista, a pesar de venir del extinto partido Opción Ciudadana; logrando ser la votación mayoritaria de esta colectividad; aumentando su caudal electoral de forma

significativa, pues en el anterior periodo alcanzó 13.560 votos y en esta oportunidad logra una votación de 20.651 sufragios; manteniendo su curul por segundo periodo consecutivo.

Glenda Cecilia Vega Maestre, esposa del exconcejal liberal de Bucaramanga (Wilson Mora), fue la tercera votación más alta del partido Cambio Radical, con 14.332 votos, y que en una primera instancia habría logrado alcanzar la última curul en la дума departamental; pero debido a la aplicación del estatuto de la oposición (Ley 1909 de 2018, art. 25), que le otorga una curul al aspirante con la votación más alta a la Gobernación de Santander; pierde la curul y esta le fue asignada al candidato Pedro Leónidas Gómez Gómez.

En las posiciones 6, 12 Y 15, están las candidatas Vanessa Salcedo Castro, con un total de 8.013 votos, enseguida se encuentra la candidata Jenny Roció Sepúlveda Blanco, con un total de 1535 votos y por último la candidata Luz Mireya Sandoval Carrillo, con un total de 869 votos.

Es así como las mujeres que conformaron esta lista, aportaron un 44% del total de los votos válidos obtenidos por el partido Cambio Radical; correspondiente a 45.400 sufragios, de un total de 113.880 votos.

### **3.10 Partidos políticos que más promueven la participación de la mujer en la conformación de listas.**

En este proceso electoral se evidencia que de los 14 partidos políticos que participaron con su respectiva lista, para alcanzar una curul en la Asamblea Departamental de Santander, solo seis de ellos privilegian la participación de la mujer, por encima del porcentaje mínimo exigido por la ley como requisito, para que la lista sea válida; es decir aquellos partidos políticos que en la conformación de sus listas el número de mujeres supera el 40%. A continuación, analizaremos cada uno de ellos:

### ***3.10.1 Partido Liberal Colombiano:***

En su conformación de la lista para los comicios del pasado 27 de octubre de 2019, escogió la opción de voto preferente; en esta lista participaron un total de 14 candidatas, de los cuales 7 fueron hombres, y 7 fueron mujeres; el equivalente al 50% de la cuota de género; pero a juzgar por la votación obtenida por cada una de ellas, se deduce que son solamente utilizadas como instrumento de validez de la lista, pues la que mayor votación que alcanzó una de ellas fue de 2434 votos y la sumatoria de la votación de todas ellas fue de 10.084; de una votación total de 94.980; que es el equivalente al 10.61%; dejándolas sin la más mínima posibilidad de que alguna de ellas alcanzara una curul en la duma departamental; ya que al final del escrutinio, el partido liberal alcanzó solamente 2 curules; las cuales se asignaron a los 2 hombres con mayor votación que fueron de 32.282 y 16.390 respectivamente.

### ***3.10.2 Partido Conservador***

Este partido político en su conformación de lista escogió la opción de voto preferente; en la cual participaron un total de 13 candidatas; de los cuales 7 fueron hombres. En cuanto a las mujeres, 6 fueron las que conformaron esta lista, alcanzando una participación del 46% un porcentaje bastante alto en comparación con los demás partidos, quienes en sus listas solo se limitan a cumplir con el requisito de ley, correspondiente al 30%; en esta oportunidad este partido político alcanza dos curules; la primera de ellas es para quien encabeza la lista, que en esta oportunidad es un hombre y la segunda es para una mujer que ocupaba el último renglón en la lista con una votación bastante importante de 18.904; confirmándose una vez más; que en este tipo de lista lo importante es el trabajo personal de cada candidato o el respaldo que cada uno

tenga; lógicamente que quien encabeza la lista lleva una ventaja amplia sobre los demás candidatos; pues al ser muchos los aspirantes a una curul, tiene mayor recordación entre los electores quienes encabezan la lista; pues también se le asigna el primer número de la serie otorgada.

### ***3.10.3 Partido De La U***

Ellos eligieron la opción de voto preferente, la cual estaba compuesta por 13 candidatos; 7 hombres y 6 mujeres, alcanzando una participación del 46% en la cuota de género; pero que al final del escrutinio el partido alcanza una curul la cual fue asignada a un hombre quien fue el que alcanzó la mayor votación de sus compañeros de lista.

### ***3.10.4 Partido Farc***

Este partido conforma su lista con un solo candidato, la cual es una mujer, pero no le alcanzó para llegar al umbral; pues entre votos por el partido y los votos por la candidata lograron 5.320 votos.

### ***3.10.5 Partido Colombia Justa Libres***

Ellos escogieron la opción de voto no preferente (lista cerrada) y conformaron su lista con 12 candidatos 7 hombres y 5 mujeres, las cuales alcanzaron una participación del 41% en la cuota de género; pero volvemos a lo mismo en cuanto a la ubicación de las mujeres en dicha lista; pues todas estaban en los últimos renglones; al final del escrutinio el partido no alcanzó el umbral y por ende se queda sin curul en la дума departamental.

### ***3.10.6 Liga De Gobernantes Anticorrupción***

Este importante grupo de ciudadanos elige la opción de voto no preferente, y conforma su lista con un 50% en la cuota de género; algo muy importante de resaltar es que la lista se basa en el sistema de lista cierre o cremallera; donde se alterna hombres y mujeres y ofrece igualdad de condiciones para ambos géneros y posibilidad de lograr representación en la corporación a la cual participan; es así como al final este grupo alcanza dos curules las cuales son ocupadas por un hombre y una mujer, quienes son los que encabezan la lista.

### **3.11 Partidos políticos que en sus estatutos incluyen medidas que fomentan la participación y creación de nuevos liderazgos encaminados a la mujer.**

A continuación, se presentará un análisis de los estatutos de algunos partidos que participaron con sus listas por alcanzar representación en el cuerpo colegiado de la Asamblea Departamental de Santander, para los periodos 2016-2019 y 2020-2023, y verificar si en sus estatutos internos incentivan la participación de nuevos liderazgos en relación con las mujeres.

#### ***3.11.1 Partido Liberal Colombiano***

Incluye entre sus principios la equidad e igualdad de género. Señala que en sus órganos de dirección debe contarse con la participación del 30% de mujeres. Incluye a las mujeres en los procesos de organización y de formación. Pero no hace ninguna mención de medidas que puedan impulsar y favorecer la elección de mujeres a los cargos de elección popular.

#### ***3.11.2 Partido Centro Democrático***

Manifiesta que se debe cumplir con los postulados de la ley respecto de la equidad de género en la conformación de lista para aspirar a corporaciones públicas; tiene constituido el comité nacional de mujeres; encargado de trabajar por la inclusión e igualdad de género; garantizará la participación de la mujer en sus órganos de dirección.

### ***3.11.3 Partido Alianza Social Independiente ASI***

Dentro de sus principios está garantizar la igualdad de género en la participación de sus actividades políticas; así mismo destinará el 5% del presupuesto asignado para programas y proyectos dirigidos a mejorar la participación política de las mujeres del partido; también tiene institucionalizado el encuentro nacional de mujeres, el cual se debe realizar un día antes de la convención nacional y en su conformación de listas debe contarse con la participación del 30% de mujeres.

### ***3.11.4 Partido de la U***

Garantiza la equidad de género en el porcentaje establecido por ley, cuenta con la coordinación nacional de mujeres y género y establece que toda lista que elija más de cinco representantes dentro del partido se deberá conformar con un porcentaje no inferior al 50%; al igual que las ternas que el partido presente deberá incluir el nombre de una mujer; además de contar con una escuela de formación encargada de desarrollar programas dirigidos a las formación de mujeres cuando funjan como candidatos a cargos de elección popular; en cuanto a la escogencia de candidatos se generarán espacios de participación democrática que permitan a las mujeres su vinculación.

### ***3.11.5 Partido Alianza Verde***

Dentro de sus prioridades se encuentra planteada la equidad e igualdad de género y en su conformación de las diferentes listas debe contarse con mínimo el 30% de participación de mujeres exceptuando el resultado; en cuanto a la destinación de recursos provenientes de la financiación estatal, estos tendrán como finalidad la inclusión efectiva de las mujeres, jóvenes y minorías étnicas entre otras; en los procesos políticos; para lo cual se garantiza un 15% del presupuesto anual de los aportes estatales.

### ***3.11.6 Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común – Farc***

Entre sus principios se encuentra la equidad e igualdad de género; los hombres, mujeres y diversidades sexuales, gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades de participación; dentro de los deberes de los militantes del partido están fomentar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres en todos los escenarios e instancias del Partido; dentro de su organización cuenta con el Centro de Pensamiento y Formación Política, el cual dentro de sus funciones están preparar documentos y discusiones en torno a las luchas de las mujeres con el fin de retroalimentar los documentos programáticos y la línea política del partido.

### ***3.11.7 Cambio Radical***

Dentro de sus objetivos pregona la igualdad de género y autonomía de la mujer, mejorando la calidad de empleabilidad para ellas; en cuanto a la conformación de la dirección del partido la mujer estará presente y hará parte esencial de este; con la obtención de recursos provenientes de la financiación estatal, se destinará un porcentaje no inferior al 15% para las actividades que desarrolla la fundación denominada “Carlos Lleras Restrepo”; encargada entre

otras cosas de la realización de cursos de formación, capacitación política y electoral; para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas.

### ***3.11.8 Partido Unión Patriótica***

Incluye entre sus principios el de equidad e igualdad de género; garantizando a hombres y mujeres, igualdad real de derechos y oportunidades; así como en todos los órganos de dirección y control de la UP; lo mismo ocurrirá en el proceso de selección de candidaturas, respetando el 30% ordenado por la ley, en cuanto a las actividades desarrolladas por los centros de pensamientos del partido, se destinará un recurso económico no inferior al 15 % de los aportes estatales asignados por el Consejo Nacional Electoral.

### ***3.11.9 Partido Colombia Renaciente***

En cumplimiento de la ley 581 de 2000, el partido garantiza la cuota de participación de la mujer en los niveles decisorios de cada uno de sus órganos; así como en la conformación de listas a las diferentes candidaturas

En el presente capítulo se llevaron a cabo análisis a los formularios de las listas definitivas de los candidatos que se inscribieron a la asamblea departamental de Santander, en el cual se tenía un total de 16 curules. Realizando el análisis de cuántas curules han sido alcanzadas por las mujeres dentro de la asamblea departamental de Santander durante el periodo de 2016-2019, en el análisis realizado se ha tenido en cuenta información oficial del consejo nacional electoral, en el cual se inscribieron 152 candidatos de los cuales es posible resaltar que 102 candidatos inscritos son hombres y 50 candidatas inscritas son mujeres, donde fue posible reconocer que de los partidos políticos que más se encargan de promover la participación de la

mujer dentro de las listas, basándose en la conformación que tienen las listas en las cuales la participación de la mujer supera el 40%, es el partido liberal colombiano y el partido cambio radical.

El esquema análisis de los formularios de las listas definitivas de candidatos inscritos para la asamblea departamental también se realizó el análisis por el periodo de los años 2020 a 2023, también con la misma finalidad de para tener el conocimiento si se lleva a cabo el cumplimiento y aplicabilidad de la ley de cuotas en cuanto a la participación de la mujer en estos partidos políticos, también se disputan 16 curules, y en los partidos políticos en los cuales la mujer tiene mayor participación son el partido liberal, partido conservador, Liga anticorrupción y partido de la U, estableciendo algo de ecuanimidad dentro de los candidatos inscritos para la elección democrática.

Es importante reconocer el surgimiento de la participación política que la mujer tiene en el departamento de Santander en consideración que están desempeñando un papel de liderazgo por medio de la participación a la elección democrática para ocupar cargos públicos.

#### **4. Conclusiones**

Las mujeres constituyen la mayoría en el censo electoral con un 51.06%; respecto del 48.94% hombres; sin embargo esa mayoría no se ve reflejada en la conformación de las listas que cada partido integra con miras a participar por algunos escaños de la duma departamental pues los partidos se limitan a incluir las mujeres necesarias que les permita cumplir con el requisito obligatorio por ley del 30 %, buscando que dicha lista sea válida y posteriormente no tengan inconvenientes relacionados con la cuota de género. Vale recordar que no cumplir con la

cuota invalida la inscripción de la lista, por lo que se convierte en un requisito que hasta ese primer momento es excluyente para quienes no cumplan.

En términos generales, el resultado del cumplimiento del objetivo general enfocado en analizar la incidencia de la ley de cuotas electorales en la efectiva participación de la mujer en el caso de las elecciones a la Asamblea Departamental de Santander durante el periodo 2016-2023 permitió llegar a las siguientes conclusiones.

Todos los partidos han cumplido en este periodo con el porcentaje exigido por la Ley. Sin embargo, los resultados del análisis parten de evaluar las expectativas que cada partido político tiene frente a la opción de voto de la lista que presenta; pues en aquellas donde se elige la opción de voto no preferente o como comúnmente se denomina lista cerrada supone analizar el lugar que ocupan las mujeres en las listas con el fin de determinar la posibilidad real que tienen de resultar elegidas. Algunos partidos o movimientos políticos permiten una participación de las mujeres en esa conformación superior al 43%; pero son ubicadas en los últimos renglones donde no tienen ninguna probabilidad de alcanzar alguna curul; tal y como ocurrió con la lista del Partido Liberal Colombiano en los comicios del 25 de octubre de 2015; donde se evidencia esta situación y al final del certamen electoral dicho partido sólo alcanzó dos curules y la primera mujer de la lista ocupó el renglón número siete; evidenciándose que las mujeres que conformaron estas listas, fueron utilizadas por el partido y los denominados “barones electorales” en su propio beneficio.

Otros partidos o movimientos políticos que también optaron por la lista cerrada; como fue el caso del partido Unión Patriótica (UP) y del partido Alianza Social Independiente (ASI), limitaron la participación de las mujeres en la conformación de la lista; única y exclusivamente al requisito de obligatorio cumplimiento ordenado en la ley 1475 de 2011; adicionalmente fueron

las mujeres ubicadas en los últimos renglones de dichas listas, borrando toda posibilidad que alguna de ellas pueda alcanzar una curul en la Asamblea Departamental.

Además hay que tener claro que, la opción de voto no preferente tiene menos posibilidades de obtener curul; pues los candidatos que conforman dicha lista entienden que si llegare el partido a obtener algunas curules, estas van a estar destinadas para quienes ocupan los primeros renglones en las listas y que normalmente son políticos de gran trayectoria; o que tiene conformada una organización política con fines electorales y con procedimientos clientelistas; desmotivando a los demás integrantes de la lista a trabajar por conquistar más adeptos.

Desde esta perspectiva de análisis, aunque los partidos cumplen con la obligación legal, dicha práctica impide que la posibilidad de que las mujeres sean electas en la realidad, por lo que puede considerarse una práctica partidista que desconoce la finalidad de la Ley de cuotas y solo garantiza su contenido formal.

Actualmente se está tramitando en el Congreso de la República la reforma política, que busca que a partir de ahora todas las listas que presenten los partidos a las diferentes corporaciones sean listas cerradas o lo que es lo mismo con opción de voto no preferente, lo cual podría acentuar la ineficacia de la Ley de cuotas, pues nada garantiza que los diferentes partidos diseñen las listas de modo que cumplan con la finalidad de la paridad de género.

En cuanto al liderazgo de las mujeres que llegaron a ocupar un escaño en esta corporación, se presentan dos situaciones que se ha estado generalizando en la política regional y nacional; conforme al desarrollo del objetivo específico de caracterizar la concepción sobre ecuanimidad de género que es orientada por la ley de cuotas electorales, se consiguió mediante el análisis de las diferentes posturas que tienen las personas frente a la ley de cuotas, con respecto a la primera situación corresponde al denominado endoso del poder electoral, consistente en que

un político que tiene un caudal electoral considerable ya sea por ostentar una curul en alguna de las diferentes corporaciones o por desempeñarse durante un largo periodo en altos cargos del gobierno y debido a diferentes razones como son inhabilidades, incompatibilidades, problemas de salud, rupturas familiares entre otras; decide transferir el caudal electoral que posee a sus familiares cercanos, con el propósito de mantenerse vigente en la política y no perder el poder de negociación; tal y como se puede apreciar con las curules de las diputadas Marggy Carolina Rangel Bueno y Ángela Patricia Hernández Álvarez; en el caso de la primera de ellas, el poder y caudal electoral lo ha heredado de su señora madre y su esposo; en el caso de Ángela Hernández, fue enrutada por los senderos de la política por su señor padre.

La segunda situación hace referencia al liderazgo político ligado a la religión, poniendo su cuota en los diferentes cargos públicos y de elección popular regional y nacional; pues cada vez toma más fuerza esta influencia para llegar a la política; tal y como sucedió con la diputada Yolanda Vargas Hernández, quien se venía desempeñando como pastora de la iglesia protestante; de igual modo se identifica dicha influencia en la diputada Ángela Patricia Hernández Álvarez, quien se desempeñaba como integrante con liderazgo en una iglesia protestante.

Por último, es importante enfatizar en el desarrollo que se llevó a cabo frente al tercer objetivo que está enfocado en evaluar las condiciones en las que la mujer participó dentro de la Asamblea Departamental de Santander en el periodo de elecciones 2016-2019, es importante resaltar que se pudo evidenciar que no existe una alta participación de la mujer dentro de las listas de la asamblea departamental de Santander en el periodo estudiado, ni en los resultados finales de la elección. En los 12 años de instrumentación de la Ley de cuotas electorales solo se ha conseguido un escaño más para las mujeres en el periodo analizado en comparación con los

resultados del 2008 al 2015. Por lo que se puede considerar que hay un bajo impacto frente a esta finalidad esperada luego de tres periodos de aplicación de la Ley.

También es preciso resaltar que la participación en partidos y movimientos políticos como Liga anticorrupción, movimiento Polo democrático, Liga Anticorrupción, Partido conservador, registraron un alto grado de participación de las mujeres que se postularon como candidatas, permitiéndose evidenciar que en el caso de estos partidos existe una mayor ecuanimidad frente a la inscripción para la participación de la elección democrática para el periodo de investigación establecido.

Frente al análisis de los estatutos de los partidos y sus prácticas de formación para liderazgos femeninos, no se pudo constatar que cumplimiento de lo ordenado por la ley, lo cual marca también el bajo impacto de la regulación normativa en el acceso de las mujeres a la corporación departamental.

Se puede concluir en términos generales, que, aunque existe una justificación teórica y normativa para la inclusión de cuotas electorales, en la región siguen persistiendo los obstáculos de orden cultural y social que impiden transformar el reconocimiento negativo de las mujeres y su participación en la esfera de lo público y que pueden explicar por qué pese a la existencia de la Ley no se haya impactado de forma significativa el número de representantes mujeres en la Asamblea.

### Referencias

- Agaton, I. (2017). *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*. Temis.
- Aguirre, J. y Pabón, A. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201.
- Alviar, H., y Jaramillo, C. (2012). *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. Derecho y Sociedad.
- Congreso de la República de Colombia. (enero 18 de 2011). *Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
- Congreso de la República de Colombia. (enero 23 de 2006). *Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género*.
- Congreso de la República de Colombia. (julio 1 de 2015). *Acto Legislativo 02 de 2015. Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de la República de Colombia. (julio 14 de 2011). *Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de la República de Colombia. (julio 14 de 2011). *Ley 248 de 1995. Por la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994*.

Congreso de la República de Colombia. (julio 9 de 2011). *Ley 1909 de 2018. Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.*

Congreso de la República de Colombia. (junio 2 de 1981). *Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.*

Congreso de la República de Colombia. (mayo 31 de 2000). *Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.*

Constitución Política de Colombia. (1991). LEGIS.

Corrillos. (8 de marzo de 2021). *Claudia Lucía Ramírez logró el puesto 10 de Las Superpoderosas.* <https://corrillos.com.co/2021/03/claudia-lucia-ramirez-logro-el-puesto-10-de-las-superpoderosas/>

Corte Constitucional de Colombia. (2000, 29 de marzo). *Sentencia C-371 de 2000.* Obtenido de M.P. Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2001, 22 de mayo). *Sentencia C-540 de 2001.* Obtenido de M.P. Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-540-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 23 de junio). *Sentencia C-490 de 2011*. Obtenido de

M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-490-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 24 de enero). *Sentencia T- 030 de 2017*. Obtenido de

M.P.Gloria Stella Ortiz Delgado.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-030-17.htm>

Criado, C. (2020). *La mujer invisible. Descubre cómo los datos configuran un mundo hecho por y para hombres*. Seix Barral.

De Beauvoir, S. (2019). *El segundo sexo*. (J. García, Trad.) De Bolsillo.

Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Bogotá: Siglo del Hombre

García, J. (2011). El sexo ecluido. Mujer y participación política. *Psicología Política*, 42, 13-27.

<https://www.uv.es/garzon/psicologia%20politica/N42-1.pdf>

Guzmán, D. y Prieto, S. (2013). *Participación política de las mujeres y partidos. Posibilidades a partir de la reforma política de 2011*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87302>

Jaramillo, I. (2000). *La crítica feminista al derecho, estudio preliminar*. En Jaramillo, I. *Género y teoría del derecho*. Siglo del hombre editores.

Lozano Pereira, C. y Molina Roys, E. (2014). La ley de cuotas como mecanismo eficiente en la participación política de las mujeres. *Justicia Juris*, 10(2), 87-101.

<https://doi.org/10.15665/rj.v10i2.330>

Milbrath, L. W. (1965). *Political participation. How and why do people get involved in politics?*

Rand McNally & Company.

- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing.*
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/652/08/PDF/N0065208.pdf?OpenElement>
- Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Mujer y democracia.* <https://www.un.org/es/events/democracyday/2008/pdf/DemocracyandWomen>
- Otero, L. y Batlle, M. (2012). *Política y territorio Análisis de las elecciones subnacionales en Colombia, 2011.* PNUD-IDEA Internacional-NIMD.
- Pabón, A., y Aguirre, J. (2022). Hacia la Descolonización de la Enseñanza del Derecho Constitucional: Una Propuesta desde los Aportes de la Epistemología Feminista. En *Clave Descolonial*, 114. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22419>
- Presidencia de la República de Colombia. (Julio 03 de 1990). *Decreto 1398 de 1990. Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4557>
- Presidencia de la República de Colombia. (Julio 03 de 1990). *Decreto 2820 de 1974. Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones.* [https://www.redjurista.com/Documents/decreto\\_2820\\_de\\_1974\\_presidencia\\_de\\_la\\_republica.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/decreto_2820_de_1974_presidencia_de_la_republica.aspx#/)
- Presidencia de la República de Colombia. (junio 29 de 1999). *Decreto 1182 de 1999. Por el cual se modifica la estructura orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de*

*la República.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69014>

República de Colombia. (27 de agosto de 1954). *Acto legislativo 3 de 1954. Por el cual se otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio.*

Rincón, H. (2018). Estudio sobre el perfil político y grado de profesionalización de los diputados de la Asamblea Departamental de Santander 2016 -2019. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Bucaramanga]. Repositorio Institucional – Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Ríos, M., Hormazábal, D., y Cook, M. (2008). El efecto de las leyes de cuota en la representación de las mujeres en América Latina. En Ríos, M. (Ed.) *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Catalonia.

Tello, F. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*. [Tesis de maestría, PRIGEPP] <https://www.iknowpolitics.org/es/learn/knowledge-resources/academic-paper-article/la-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-en-los>

Todorov, T. (1991). *Nosotros y los otros. Reflexión sobre la diversidad humana*. Siglo XXI Editores.

Triana, G. (2016). *El efecto de la cuota de género en Colombia: Un panorama sobre la participación política femenina durante las elecciones legislativas de 2014*. Universidad Del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/954af45f-9987-44a5-befd-4006f92c9210>

Tula, M. (2015). Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia. *Opera*, 16(16), 9–33.

<https://doi.org/10.18601/16578651.n16.03>

Vargas, J. (2017). Análisis de los resultados de la implementación de la cuota de género en los concejos municipales del Área Metropolitana de Bucaramanga-Santander. *Reflexión Política*, 19(37), 60–71. <https://doi.org/10.29375/01240781.2798>

Velásquez, M. (1989). Condición jurídica y social de la mujer. En A. Tirado, *Nueva Historia de Colombia. T.IV. Educación y ciencias, Luchas de la Mujer, Vida Diaria*. Planeta.